



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
AV. BOLIVIA 1239
TE: (088) 221502 - 221510
FAX: (088) 221507
(4600) San Salvador de Jujuy

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

Obra: "REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO CALLE GORRITI"

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DENOMINACIONES

ART. 1º- OBJETO DE LA DOCUMENTACION: La Universidad Nacional de Jujuy, a fin de establecer los derechos y obligaciones que se derivan de la Licitación, contratación y ejecución de obras públicas, pone en vigencia este pliego de Cláusulas Generales que se completa con las Cláusulas Particulares y/o complementarias relativas al trabajo que se licita y enumeradas en el Índice General, y bajo el SISTEMA DE AJUSTE ALZADO.

ART. 2º - TERMINOLOGIA: A los efectos de la aplicación de este pliego y todo documento que integre el acto licitatorio, de contratación y ejecución de la obra se emplearán las siguientes denominaciones.

U.N.Ju. : Universidad Nacional de Jujuy.

INSPECCION: Por él o los funcionarios de la U.N.Ju., encargados del contralor y vigilancia directa de los trabajos.

OFERENTE: Por la persona o firma comercial o Empresa que presenta una propuesta en la licitación de la obra.

CONTRATISTA: Por la persona, firma comercial o empresa adjudicataria del contrato y obligada a la ejecución de la obra.

CONTRATO: Instrumento jurídico suscripto por ambas partes y toda la documentación que integre el contrato de obra a celebrarse con el adjudicatario de la misma.

DIRECCION DE OBRA: Quien tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos de la documentación técnica que forma parte del proyecto, medición y la revisión de los certificados correspondientes a la obra en ejecución.

CAPITULO II OBJETO DE LA LICITACION

ART- 3º - OBJETO DEL PLIEGO: La Contratación, ejecución y construcción de la obra pública, objeto de esta licitación, según las bases de licitación y demás normas contenidas en este pliego que se complementará en cada caso con el Pliego de Condiciones Particulares y las aclaraciones e indicaciones que, de ser necesario, formule el Director de Obra o el oferente.

ART. 4º - LEGISLACION DE FONDOS Y NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA: El ordenamiento legal se encuentra integrado por las leyes N° 13.064/47 de Obras Públicas con las modificaciones impuestas por los Decretos 1312/1993 y 1349/2001, y demás normas legales dictadas o a dictarse por el Estado Nacional en función del gobierno y por las disposiciones

contenidas en el Código Civil y Código de Comercio que sean aplicados al caso, lo que estuviera previsto se resolverá aplicando el principio de la analogía a las disposiciones legales dictadas.

ART. 5º - DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: En todo lo que no se ponga a este pliego general y al de Condiciones Particulares, tendrá validez para la licitación y contratación de obras la siguiente documentación.

- a) Pliego tipo de Especificaciones Técnicas y Particulares.
- b) Pliego de Cláusulas Particulares.
- c) Normas para medición en la construcción de edificios
- d) Normas dictadas por I.R.A.M. en lo que hace a la materia.
- e) Reglamentaciones emanadas de los organismos técnicos competentes, tales como Municipalidad de la Ciudad de Jujuy, Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima (EJESA), GASNOR, Agua de los Andes y cualquier otro que correspondiere.
- f) Normas INPRES-CIRSOC 103 para Construcciones sismo resistentes, o las que en su momento estén en vigencia.

La lista indicada a seguir es abierta y pueden inscribirse otras documentaciones que vengan a especificar o reglamentar el caso considerado; no fija prelación contractual, la que debe buscarse en el Art. 32º de este Pliego.

ART. 6º - COMPRA Y RETIRO DEL PLIEGO: Los interesados solamente podrán retirar copia de este pliego dentro del horario administrativo y en los lugares que se le indiquen en las publicaciones de llamado mediante el pago de su valor, importe que no será devuelto aunque la licitación fuese dejada sin efecto. La compra del Pliego deberá realizarse, sin excepción, con (1) un día hábil de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas. Las dependencias pertinentes deberán verificar, previo a la entrega del pliego, el efectivo pago del mismo.

El valor del pliego solo incluye aquellos elementos en numerados en el Índice entendiéndose que todo otro documento que pase a ser parte integrante del mismo como así también copias solicitadas, deberán ser adquiridas por separado en la dependencia pertinente.

ART. 7º - PLAZOS: Todos los plazos referidos a la obra: ejecución, ampliación, certificación, pagos, presentaciones, pedidos de empresas, ordenes de servicio, etc., se entenderán como días corridos, salvo aquellos en que en este pliego se establezca en días hábiles.

ART. 8º- ACLARACIONES: Las aclaraciones y/o consultas de carácter técnico y administrativo que deseen formular los interesados, deberán ser presentadas en todos los casos por escrito al Director de Obras, hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de presentación de las propuestas. Las respuestas a las mismas se formularán por escrito a todos los interesados hasta 2 (dos) días antes de la licitación y formarán parte de la documentación contractual.

CAPITULO III **CONDICIONES DE LOS PROPONENTES**

ART. 9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Los proponentes deben tener capacidad civil para obligarse. Tratándose de Sociedades sean Nacionales o Extranjeras, deberán tener duración contractual que cubra la ejecución y plazos de garantía de la obra y los representantes legales de la sociedad, acreditar por mandato otorgado por escritura pública se encuentran facultados a contratar en su nombre. Junto a la propuesta, las sociedades presentarán copia del Contrato social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.

ART. 10º -CAPACIDAD Y COMPETENCIA TECNICAS: Los proponentes darán referencia sobre su capacidad técnica la que quedará documentada mediante la presentación de la nómina de obras similares a la que se licita, ejecutadas, sean oficiales o particulares, con la indicación de

sus características, tales como: superficie cubierta, monto contratado, sistema de contratación, plazo convenido y real de ejecución y cualquier otra que a juicio del proponente tengan relevancia para la evaluación de la capacidad técnica necesaria para la ejecución de la obra que se licita.

Corresponderá agregar también los antecedentes del profesional que dirigirá la obra, la lista detallada del equipo y maquinarias que afectará al servicio de la obra. El profesional deber estar inscripto en el Colegio Profesional respectivo.

Los documentos o manifestaciones consignados conforme a lo referido tendrá carácter de Declaración Jurada y su omisión o errores no salvados oportunamente será causal de rechazo de la propuesta a juicio exclusivo de la U.N.Ju.

ART. 11°.- CAPACIDAD FINANCIERA: Los proponentes deberán acreditar Capacidad Financiera adecuada a la obra que se licita, para lo cual deberán presentar balance del último ejercicio económico financiero debidamente certificado por Contador Público Nacional, con matrícula para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Jujuy y firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la misma jurisdicción.

Las Empresas proponentes cuyos órganos centrales tuvieran radicación en otros lugares de la República, deberán presentar el balance referido cumplimentado en las mismas condiciones indicadas, acreditado por profesional y firma autenticada por el Consejo Profesional del ramo u órgano administrativo que correspondiere al lugar de domicilio de su sede central. Además deberá presentar referencias completas de Bancos o entidades financieras con que operan, casas de comercio, etc., y toda información que pueda dar una idea clara de su capacidad financiera.

ART. 12° - INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS Y/O REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, CAPACIDAD DE CONTRATACION DE EMPRESAS: Toda empresa proponente deberá presentar:

a) Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y/o Registro de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Jujuy, el cual tendrá carácter de obligatorio y EXCLUYENTE.

b) Presentar certificado de saldo anual de contratación disponible de la empresa actualizada a la fecha correspondiente a la sección, ramo o especialidad de la obra licitada, que cubra suficientemente su compromiso anual y actual, incluyendo el emergente de la obra que se licita.

Estos documentos revisten carácter principal y sirve para juzgar si la empresa dispone de capacidad económica financiera suficiente para ser aceptada como proponente, ya que de no acreditarlo, será objeto de absoluto rechazo.

La copia de los certificados mencionados deberán acompañarse siempre en el Sobre en el Acto Licitatorio.

c) Presentación de Testimonio de Inscripción en el Registro Público de Comercio.

d) Certificado Fiscal para contratar, de acuerdo con la Resolución N° 135/98 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

La no presentación de los documentos enumerados precedentemente podrá dar lugar al rechazo de la propuesta, de acuerdo a la normativa vigente. El falseamiento de la verdad que en ellos se exprese, como la adulteración de los mismos hará pasible a las sanciones administrativas y penales que correspondan, por cuanto los certificados aludidos revisten el carácter de documento público.

ART. 13° - CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACION Y CONDICIONES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS:

La presentación de la propuesta implica que, para el cálculo de su cotización, los oferentes han estudiado cuidadosamente la documentación de la licitación y obtenido informes y

datos de cualquier tipo que pueda influir en la determinación del costo de las obras, teniendo en cuenta, además:

a) La mano de obra, materiales, equipos, y demás elementos integrantes de las obras.

b) Que la propuesta responderá a los trabajos totalmente terminados, conforme a lo establecido en la documentación del llamado a licitación.

Que las obras se entregarán totalmente terminadas con los servicios generales funcionando, estando obligado por consiguiente a ejecutar y considerar incluido en el precio estipulado, todos aquellos trabajos que, aunque no se especifiquen en la documentación, pliego, plano, planillas de locales, etc., resulten necesarios para la terminación de las obras ajustadas a la documentación contractual y a los fines que se determinen.

Que la sola presentación de la Propuesta, lleva implícita la declaración que el oferente se ha compenetrado de toda la documentación de la presente licitación, no pudiendo por lo tanto, alegar posteriormente dudas o desconocimiento al respecto.

c) Además, se considera que cada oferente, al formular su propuesta, lo ha hecho con perfecto conocimiento de causa y que se ha trasladado al terreno donde se proyecta ejecutar los trabajos, objeto de la licitación a fin de informarse debidamente:

- De las condiciones del terreno, de medianeras y linderos.
- De los posibles inconvenientes que se opongan a una normal ejecución de las obras.
- De las condiciones de provisión de agua, energía eléctrica obras sanitarias, disponibilidad de mano de obra, etc.
- De todo cuanto pueda influir con el proyecto y justiprecio que haga a la obra.

d) El oferente que resulte adjudicatario, no podrá alegar posteriormente causa alguna de ignorancia en lo referente a las condiciones de la realización de los trabajos y será único responsable de los errores u omisiones en que hubiera incurrido al formular su propuesta.

Quedando perfectamente entendido que el proponente ha tomado pleno conocimiento de las condiciones topográficas del terreno y de la documentación de licitación, por lo tanto se deja establecido que cualquier diferencia u omisión entre lo especificado en planos y el terreno NO PODRA EN FORMA ALGUNA MODIFICAR EL PRECIO DE LA PROPUESTA.-

CAPITULO IV **DOCUMENTACION CONSTITUTIVA DE LA PROPUESTA**

ART. 14° - PROPUESTA, SUS FORMALIDADES: Las Empresas presentarán sus propuestas en un (1) sobre opaco, perfectamente cerrado y lacrado, con la siguiente leyenda de identificación en cada uno de ellos:

- Nombre del Proponente.
- N° y designación de la obra.
- N° de Licitación, lugar y fecha.
- Hora de apertura.

El Sobre contendrá la documentación exigida como requisitos generales y requisitos particulares.

I.- REQUISITOS GENERALES:

a) Fotocopia autenticada del Contrato Social de la sociedad y sus modificaciones, estatutos y demás documentos relativos a la capacidad jurídica del Oferente y a la representación legal de sus directores o administradores.

b) Fotocopia autenticada de las actas de directorio u otros actos similares, de los que surjan la capacidad legal del Oferente y el poder de representación de quienes suscriban los documentos de la Oferta por aquel, así como la autorización para presentarse a todos los actos de esta licitación.

c) Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y/o Registro y Proveedores y Contratistas de la Provincia de Jujuy, acreditado en la forma como se indica en el Art. 12º - Inc. a)

d) Certificado del saldo anual de contratación de obra disponible de la Empresa correspondiente a la sección, ramo, especialidad de la obra que se licita, en las condiciones indicadas en el Art. 12º.

e) Testimonio de inscripción del Registro Público de Comercio.

f) Certificado y Número de Inscripción del Código Único de Identificación Tributario (CUIT), Número de Inscripción al Valor Agregado, e Ingresos Brutos.

g) Tratándose de Empresas que actúan colectivamente, cada una de ellas cumplirá los requisitos indicados precedentemente, actuando en lo demás en la forma prevista en el Código de Comercio para las "Sociedades Accidentales y en Participación", lo cual obliga a las Empresas solidarias y mancomunadamente a las resultas del trámite licitatorio y a la eventual ejecución de la obra, en caso de resultar adjudicatarias.

h) Documentos que acrediten la capacidad técnica según Art. 10º.

i) Documentos que acrediten la capacidad financiera según Art. 11º.

j) Presentación de la constancia de pago y Declaración Jurada del S.U.S.S.P. (Sistema Único de Seguridad Social), juntamente con el detalle del personal afectado a la obra.

k) Presentar constancia de cobertura de la A.R.T., para personal designado en la obra.

l) Certificado Fiscal para contratar de acuerdo a lo establecido en el art. 12º inc. d) del presente Pliego.-

II - REQUISITOS PARTICULARES:

a) Solicitud de Admisión: Se redactará conforme al formulario N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que contendrá los requisitos que a continuación se detallan:

- Nombre y Apellido del Proponente.
- Denominación de la Empresa o Razón Social.
- Domicilio especial constituido en el radio urbano de la ciudad de Jujuy.
- En caso de Empresa con radicación fuera de la Provincia de Jujuy, domicilio real de su órgano central.

- Nombre, apellido y domicilio del Representante Técnico.

- Constancia de inscripción en el Colegio de Arquitectos o en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Jujuy del Representante técnico donde figure el N° de Matrícula, firmada por el representante legal y él representante técnico.

b) Recibo Original: Que acredite, por parte del oferente, haber adquirido y retirado el legajo de la obra.

c) Garantía de Mantenimiento de la Propuesta: Depósito de garantía del 1 % (uno por ciento) del Presupuesto Oficial, constituido en cualquiera de las formas que a continuación se detallan:

c.1.- Efectivo: Boleta de depósito efectuado en el Banco que se indique a la orden de la U.N.Ju..

c.2.- Cheque certificado contra una entidad bancaria del lugar o de las cercanías

de donde se realiza la licitación.

c.3.- Títulos o bonos nacionales provinciales o municipales que tengan cotización en la bolsa de comercio de la ciudad de Buenos Aires, al valor de plaza.

c.4.- Fianza bancaria.

c.5.- Hipoteca o prenda (Decreto N° 1516-954, Reglamento de la Ley N° 14.143).

c.6.- Pagaré, según modelo oficial suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúe con poder suficiente del adjudicatario, hasta la suma de Pesos: MIL (\$ 1.000,00). Cuando supere ésta cifra, deberá ser avalado o afianzado a satisfacción del organismo licitante.

c.7.- Seguro de caución con los requisitos establecidos con el Decreto N° 411-969.

d) Antecedentes: Son los que hacen a la capacidad técnica y financiera de la Empresa, puntualizados en los Art. 9, 10 y 11 de este Pliego.

e) Constancia de reconocimiento de terreno y acta de visita de obra, obligatoria.

III - DE LA PROPUESTA: Que contendrá los siguientes documentos:

a) La propuesta: redactada en idioma castellano, por duplicado y en soporte magnético, conforme al formulario N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la obra licitada, sin enmiendas, raspados, entre líneas o testados que no se hayan salvado al pie de la misma, debidamente sellada y firmada por el Proponente y su Representante Técnico, cotizando el precio básico unitario de cada ítem, que debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual deberá ser determinado en los Análisis de Precios correspondientes a cada ítem, como así también las cargas empresarias de rigor (gastos generales, beneficios e impuestos).

Tratándose de Empresas asociadas en forma de consorcio, la Propuesta de las mismas será única y las obliga mancomunada y solidariamente al trámite licitatorio, a la eventual ejecución de resultar adjudicataria.

b) Planilla de Presupuesto y Análisis de Precios:

El proponente cotizará, ítem por ítem, la obra total o por rubros, presumiéndose que dicho cálculo se efectuó conociendo el lugar de emplazamiento de la obra con verificación de sus medidas lineales y angulares y niveles especificados en planos. Asimismo, la presentación crea presunción absoluta que el proponente y su Director Técnico han estudiado los planos y demás documentos técnicos de la licitación, que han efectuado sus propios cómputos y cálculos de costos de la obra y que se han basado en ellos para formular sus ofertas. Los datos suministrados por la Universidad, sólo tendrán carácter ilustrativo y en ningún caso darán derechos al contratista a reclamo alguno si fueren incompletos o inexactos.-

La suma de los ítems constituye el costo definitivo de la oferta, para cada ítem del Presupuesto, el Proponente presentará los Análisis de Precios correspondientes, discriminando PRECIO de ítem, agregando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), determinando así el precio final del ítem. El oferente deberá indicar cuál es el porcentaje de incidencia real del I.V.A. en el total de su precio, teniendo en cuenta el balance entre crédito por compras y Valor Agregado propio.

c) Plan de trabajos: Dicho plan deberá consignar y será confeccionado en función del plazo de ejecución indicando en forma gráfica y numérica de los elementos que a continuación se detallan:

- 1.- Desarrollo de los trabajos
- 2.- Detalle de las certificaciones mensuales de la obra parcial y acumulada en función del desarrollo anterior.
- 3.- Gráfica de la certificación de la obra mensual acumulada en función del punto II.
- 4.- Gráfico de barra, con porcentaje de ejecución de ítems en función del tiempo.

d) Se devolverá este pliego, las Cláusulas Particulares, las Especificaciones Técnicas, los Planos y Notas Aclaratorias debidamente firmados por el proponente y por el Asesor Técnico o Representante Técnico.

Una vez verificado el cumplimiento de ellos en su totalidad, la Empresa será considerada proponente, o lo que es lo mismo, para ser considerada con derecho, es necesario cumplimentar todos y cada uno de los requisitos indicados en los apartados I - II y III.-

Todos los requisitos anteriormente mencionados serán entregados por duplicado (original y una copia) y en soporte magnético.

ART. 15°.- PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: El plazo máximo será el estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Podrán ofrecerse plazos menores, circunstancia que deberá ser considerada especialmente por la Comisión de Pre-adjudicación de la U.N.Ju., que deberá requerir al Director de Obra la evaluación de este factor de conveniencia.

ART. 16° - OFERTAS COMPLEMENTARIAS: Las ofertas con variantes que los interesados deseen presentar, deberán ser colocados dentro de un segundo sobre opaco, cerrado, lacrado e individualizado con la Leyenda: "Ofertas Variantes".

Se aceptará como variante la mejora técnica a emplear, de calidad o de plazos, siempre que la variante no modifique la finalidad para lo que se ejecuta la obra.

ART. 17° - GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA: La garantía constituida por el Proponente de acuerdo a lo establecido en el Art. 15°, apartado II inc. c) deberá ser mantenida en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, siendo, este el plazo de mantenimiento de la oferta. Si antes de resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, esta fuera retirada, o bien el proponente se negare a integrar el 5% (cinco por ciento) estipulado en el Art. 27° perderá el depósito de garantía exigible del 1% (uno por ciento) sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar por el Registro de Proveedores y Contratistas de la Nación para lo cual la U.N.Ju. elevará las actuaciones que corresponda en relación a la conducta observada por la Empresa Proponente, tal cual lo establece el Art. N° 20 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

El Comitente procederá a la devolución de la garantía de oferta en los siguientes casos:

- a) Cuando la oferta haya sido rechazada.
- b) Oferentes admitidos que no resultaron adjudicatarios, una vez que se firme contrato con el adjudicatario.
- c) Oferentes que soliciten la devolución una vez vencido el plazo de mantenimiento de oferta en las condiciones establecidas en este Pliego.

CAPITULO V

- LICITACION Y ADJUDICACION

ART. 18° - CONSULTAS DE PROPONENTES Y ACLARACIONES: Los interesados podrán consultar y solicitar aclaraciones de los pliegos de Bases y Condiciones y demás elementos del proyecto en el horario de 8,00 a 12,00 hs. hasta tres (3) días hábiles antes del acto licitatorio en la U.N.Ju., sito en Avda. Bolivia N° 1239 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ART. 19° - ACTO LICITATORIO: Las propuestas deberán ser presentadas en Sede Rectorado, sito en Avda. Bolivia N° 1239, ciudad de San Salvador de Jujuy, en la

Dirección de Contrataciones y Compras, en horario administrativo, en el día y hora fijados para la apertura de la licitación.

Si el día fijado para la fecha de apertura resultara no laborable, ésta se realizará el primer día hábil administrativo laborable siguiente, en el mismo lugar y hora.

En este acto, se procederá a la apertura del Sobre de cada

Propuesta.

El acto será público, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.-

Una vez abierto el Sobre, no se admitirá observación de ninguna especie que interrumpa el acto, ni se recibirá ninguna propuesta nueva, ni aclaración o modificación de las presentadas.

No serán tenidas en cuenta aquellas propuestas que lleguen por correo, con posterioridad al acto de apertura.

De todo lo actuado, se labrará un acta en la que se consignará el orden de apertura, los folios de cada propuesta, y en la que los interesados podrán dejar constancia de las observaciones que le merezca cualquiera de las propuestas presentadas. El acta será suscripta por los funcionarios autorizados, y los asistentes al acto que desean hacerlo.

ART 20º.- ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS: Cumplidas las formalidades del acto licitatorio, la Dirección de Contrataciones y Compras deberá entregar lo actuado a la COMISION DE PREADJUDICACION que deberá constituirse o integrarse en cada caso, por resolución de la U.N.J.U. y que tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar si las Empresas proponentes han satisfecho la totalidad de los requisitos generales y particulares exigidos en los pliegos de la licitación y observar que cumplan con la garantía de mantenimiento de la oferta.

b) Dictaminar acerca de las propuestas que no estuvieran en condiciones de resultar adjudicatarias, a los fines de la devolución de la garantía indicada precedentemente.

c) Dictaminar sobre la conveniencia de adjudicación en el orden que correspondiera a las empresas que estuvieran en mejores condiciones, especificando los rubros a adjudicar, si éste fuere el caso.

d) Podrá requerir, cuando lo estime conveniente, de los proponentes que presenten más posibilidades de resultar adjudicatarios, el Certificado del Saldo Anual de Contratación de Obras disponibles Actualizado, correspondiente a la sección, ramo o especialidad de la obra licitada, que deberá cubrir suficientemente el eventual compromiso que la misma crea.

Podrá requerir, cuando lo estime conveniente, a los proponentes que presenten más posibilidades de resultar adjudicatarios y que cierren ejercicio económico-financiero dentro de los 2 (dos) meses inmediatos anteriores a la fecha de apertura, que no hubiera confeccionado su estado de situación patrimonial, cuadro de resultados y demás anexos exigidos por las disposiciones legales vigentes, la presentación de una manifestación de bienes y deudas lo más detallado posible a la fecha de cierre de ejercicio, certificado por Contador Público Nacional, con matrícula para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Jujuy y firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la misma jurisdicción.

f) Requerir cuando lo estime conveniente a los proponentes que presenten más posibilidades de resultar adjudicatarios un aval extendido por entidad bancaria.

La comisión estudiará el contenido del Sobre de Propuesta, en un plazo de hasta 15 (quince) días corridos, emitirá el informe correspondiente en donde se indique las empresas que se encuentran en condiciones de ser adjudicatarias y el orden de adjudicación hasta un tercer lugar.

ART. 21º.- ADJUDICACION Y RECHAZO DE LAS OFERTAS: Si la autoridad competente considera que dos o más propuestas ofrecen condiciones similares podrá requerir de los interesados que mejoren sus propuestas, lo que harán en sobres cerrados y lacrados, que se abrirán en fecha y hora fijados, en acto público, y en presencia de los interesados que deseen

concurrir. En el caso de no poder apreciarse por este método, cual oferta resulta más conveniente, se efectuará un sorteo entre las que ofrezcan igual conveniencia.

Una vez cumplido el procedimiento anterior, la administración podrá adjudicar o rechazar las ofertas de acuerdo a lo siguiente:

1) ADJUDICACION: La adjudicación del contrato será hecha por la Autoridad Contratante, quién se reserva el derecho de efectuar la adjudicación a aquella propuesta que considerare, a su juicio, ser la más conveniente, entre uno o varios proponentes, y/o por ítems, o no adjudicarla a ninguno a su sólo arbitrio, sin derecho a reclamación o indemnización alguna por parte de los oferentes. La adjudicación será notificada por la autoridad contratante al o a los interesados por medio fehaciente.

2) RECHAZO: El incumplimiento por parte del oferente de cualquiera de los requisitos exigidos en la documentación licitatoria será causa de rechazo de su oferta cuando el Comitente considere, a su solo juicio, que tal deficiencia impide la comparación de la misma, o que viola el principio de igualdad del Oferente o en el caso que esté expresamente prevista en el Pliego la sanción mencionada. En caso contrario el Comitente solicitará al Oferente que subsane el defecto en un plazo perentorio que fijará a tal efecto.

La inclusión dentro de los sobres de cualquier elemento que permita establecer, directa o indirectamente, las condiciones económicas de la oferta será causal suficiente para su rechazo.

ART. 22º- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA, Y OPCION DE

DESESTIMIENTO: Si la adjudicación no tuviera lugar en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, las propuestas se considerarán automáticamente prorrogadas por un plazo igual al establecido precedentemente, si los oferentes no notificarán por escrito a la U.N.Ju. su voluntad de no prorrogar el plazo hasta 10 (diez) días anteriores a la fecha de cada período.

ART. 23º.- COMUNICACION DE LA ADJUDICACION: Dentro del plazo establecido en el mantenimiento de las ofertas, la U.N.JU. por intermedio de la Dirección de Despacho de Rectorado, notificará por medio legal fehaciente al o a los oferentes favorecidos, de la adjudicación de la obra y citará formalmente al mismo para que dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de esa notificación se presente a suscribir el respectivo contrato administrativo de Obra Pública.-

CAPITULO VI

FORMALIZACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PUBLICA

ART. 24º.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PUBLICA: En un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III Art. 21, 22 y 23 de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064, se firmará entre la U.N.JU. y el adjudicatario el correspondiente contrato administrativo de Obra Pública.

ART. 25º.- SELLADO DEL CONTRATO: Todo pago de estampillado fiscal para la protocolización del Contrato, honorarios del escribano actuante, serán abonados por el Contratista sin devolución alguna por parte de la U.N.JU, entendiéndose que estos costos están incluidos en los precios contractuales.

ART. 26º.- GARANTIA DE EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA:

Resuelta la adjudicación y dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de su notificación por la Dirección General de Administración, el adjudicatario deberá integrar garantía del 5% (cinco por ciento) del monto adjudicado en cualquiera de las siguientes formas:

a) Efectivo: con la boleta de depósito en efectivo realizado en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la U.N.Ju.

b) Cheque certificado contra una entidad bancaria del lugar o de las cercanías de donde se realiza la licitación.

c) Títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización en la bolsa de comercio de la ciudad de Buenos Aires, al valor de plaza.

d) Fianza bancaria.

e) Hipoteca o prenda (decreto N° 1516-954 - Reglamento de la Ley N° 14.143).

f) Pagaré, según modelo oficial suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúe con poder suficiente del adjudicatario, hasta la suma de Pesos: MIL (\$ 1.000,00), cuando supere ésta cifra, deberá ser avalado o afianzado a satisfacción del organismo licitante.

La garantía de la propuesta (Art. 14 - apartado II - Inc.c) 1% (uno por ciento) del monto del Presupuesto Oficial, podrá formar parte de la garantía de ejecución del Contrato.

ART. 27°.- CITACION PARA LA FIRMA DEL CONTRATO: Dictada la Resolución de adjudicación, la Dirección de Despacho de Rectorado, notificará al oferente favorecido mediante medio legal fehaciente en el domicilio legal constituido por el mismo. A partir de la notificación correrán 5 (cinco) días hábiles para que el oferente se presente a firmar el Contrato Administrativo de locación de Obra Pública.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección de Despacho de Rectorado de la U.N.JU., cita en Avda. Bolivia N° 1239 de ésta ciudad, acreditando el cumplimiento del requisito en el Art. 26°.

ART. 28°.- PENALIDADES POR NO SUSCRIBIR EL CONTRATO: Si el adjudicatario debidamente citado no concurriera en término y plazo a suscribir el Contrato, perderá la garantía constituida que se indica en el Art. 26°, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y Registro de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Jujuy, que por conducto de la U.N.Ju., comunicará la conducta de la Empresa desistente. También se hará pasible del resarcimiento del daño emergente, si fuera necesario convocar a una nueva licitación, para la realización de la obra frustrada por su culpa.

ART. 29°.- SEGUROS QUE EL ADJUDICATARIO DEBE CONTRATAR: El adjudicatario debe acreditar que ha contratado con Compañía autorizada por la Super Intendencia de Seguros de la Nación en compañía a satisfacción de la U.N.Ju., los siguientes seguros:

a) Seguros de Obras: La Contratista deberá asegurar las obras más los materiales acopiados o certificados hasta la Recepción Definitiva ante una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) a elección y aceptadas por la U.N.Ju.

Las pólizas deberán ser acreditadas ante la U.N.Ju., antes de iniciar los trabajos haciéndose constar en el Acta de Iniciación de Obra, los montos, compañías aseguradoras, plazos de cobertura, al igual que los puntos previstos en los Art. 85° y 117°.

b) Seguro del personal de obra: La Contratista no podrá iniciar ningún trabajo si previamente no tiene asegurado ante una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) a elección y aceptada por la Unju, a todo el personal dependiente que deba trabajar en obra, de acuerdo a los sueldos y jornales vigentes y realmente abonados. En caso de aumento de jornales y/o cantidad de personal, se deberá aumentar proporcionalmente el seguro sin cargo para la Unju.

Se asegurará individualmente al personal contra toda clase de accidentes, incluyendo responsabilidad civil o inhabilitación, bajo ningún concepto se admitirá el autoseguro.

d) Seguro del personal de Inspección: La Contratista asegurará al personal de inspección individualmente ante una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) antes de iniciar los trabajos, dicho seguro será contra toda clase de accidente e incluso responsabilidad civil e inhabilitación temporaria hasta la Recepción Provisoria de la Obra, dichos seguros serán lo que indica la ley, según el sueldo mensual de cada uno y por el tiempo que dure la obra. A tal efecto la U.N.Ju., comunicará la nómina del personal a asegurar y los cambios que ocurran en el número de personal y sueldos. En caso de aumento de sueldos se elevará proporcionalmente al seguro sin cargo para la Universidad, bajo ningún concepto se admitirá autoseguro.

Las pólizas deberán ser entregadas a la U.N.Ju., con anterioridad al Acta de Iniciación de las obras y las firmas de las mismas deberán ser certificadas ante Escribano Público. Este seguro se reajustará conforme a la variación de salarios que se produzcan.

d) Compensación de los Gastos de seguros: Las erogaciones originadas por los seguros que el adjudicatario debe contratar y que se indican precedentemente no tienen compensación, su pago es indirecto y éste deberá estimarlo en un porcentual de incidencia en la mano de obra que corresponda a cada uno de ellos en los análisis de precios de los diversos ítems o rubros en que se encuentra subdividido el presupuesto de la obra que sirva de estima para la propuesta.

Los aumentos o disminuciones que se produzcan en la obra deberán ser tenidos en cuenta en dichos seguros, aumentando o disminuyendo por la aplicación del mismo porcentaje de incidencia aludido "supra".

ART. 30° - DOMICILIO DEL ADJUDICATARIO: A los efectos legales, que correspondan deberán ratificar el domicilio constituido en la propuesta o bien denunciar los cambios producidos, siempre dentro del radio urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ART. 31° - DOCUMENTACION ACCESORIA: En caso de que la U.N.Ju. lo crea conveniente, a fin de obtener un completo conocimiento de los trabajos e instalaciones que el Contratista someta a su aprobación, la UNJu podrá exigir la presentación de planos, memoria descriptiva, redactados en el idioma castellano y catálogos o cualquier otro elemento de juicio que crea necesario, todos los planos que el Contratista tuviera que preparar para ser presentados a la U.N.Ju., llevarán su sello ajustado, al clisé usado por la misma, la que entrará automáticamente en posesión de los mismos cuando les preste su aprobación.

ART. 32°.- ORDEN DE PRELACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Serán documentos integrantes del contrato y hará fé en el caso de contestación los siguientes elementos:

- a) Ley N° 13.064 y Decretos Modificatorios.
- b) El presente Pliego General de Bases y Condiciones para la licitación.
- c) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- d) Pliego de Cláusulas Particulares.
- e) Notas aclaratorias.
- f) Consultas y aclaraciones que se hubieran formulado para la licitación.
- g) Planos generales y de detalles de la documentación de licitación.
- h) Planos de detalles específicos que se entregaren si fuese necesario, a medida que lo requiera el estudio y/o ejecución de las obras.
- i) La oferta aceptada, constituida por la documentación gráfica y escrita, a cargo del Contratista, ajustada a lo exigido en el Pliego del llamado a licitación.
- j) Las reglas para medición de estructuras de hormigón armado aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 3 de febrero de 1938.
- k) Los análisis de precios de ítems
- l) El presupuesto detallado de las obras licitadas.
- m) El Contrato firmado por la U.N.Ju. y la Contratista.
- n) Acta de entrega de terreno.

- o) Acta de iniciación de los trabajos.
- p) Las órdenes escritas de servicio que impartirá la Inspección de los trabajos, órdenes que serán cronológicamente consignadas y sin enmienda en su libro foliado.
- q) Las modificaciones de obras propuestas por la Contratista y aceptada por la U.N.Ju.
- r) Las modificaciones de obra y/o del monto del Contrato, ordenados por la U.N.Ju.
- s) Actas de Acopio.
- t) Fojas de medición que serán cronológicamente foliadas y sin enmiendas en su libro foliado.
- u) Certificados parciales y totales.
- v) Notas de Pedido de Empresa.
- w) Actas de Recepción Provisoria y Definitiva.
- x) Actas de Compromiso.

ART. 33º: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION: A.- El Contrato no podrá ser transferido total ni parcialmente, salvo previa conformidad debidamente formalizada por la UNJU.

B.-Asimismo el contratista deberá someter para su debida aprobación, la nómina de subcontratos y subcontratistas de la obra. El incumplimiento a lo estipulado dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 0,5% (un medio por mil) del importe de cada subcontrato, por día calendario de mora, que será deducido del primer certificado o de cualquier crédito que dispusiese. Treinta (30) días de mora dará lugar a la rescisión del Contrato de obra. La suma de ésta multa no podrá exceder del 15% (quince por ciento) del monto actualizado de los subcontratos.

La Contratista puede subcontratar la mano de obra de los siguientes rubros:

- 1.- Cubierta de techo.
- 2.- Carpintería de madera.
- 3.- Carpintería metálica.
- 4.- Herrería.
- 5.- Instalaciones Sanitarias.
- 6.- Instalaciones de Gas.
- 7.- Instalaciones Eléctricas.
- 8.- Instalaciones de Calefacción.
- 9.- Provisión y montaje de ascensores.

Esta lista podrá ser ampliada o reducida a criterio exclusivo de la UNJu.-

Cada uno de los Subcontratistas de especialidades, deberá llenar las condiciones de capacidad, estar habilitados a tal fin por la autoridad competente y tener número de Registro del Instituto Nacional de Previsión Social.

No se reconocerá relación jurídica de ningún tipo, entre la UNJu y el subcontratista de la contratista; y la responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá a la Contratista como si se hubiera efectuado directamente.

ART. 34º: Este Pliego de Condiciones, las Especificaciones Técnicas y Cláusulas Particulares, los planos generales y de detalles, las planillas de locales y en general, todos los documentos del proyecto constituyen una unidad indivisible; por ello todo trabajo, material citado en un documento que no figure en otro debe ser ejecutado o previsto por la Contratista como si hubiera sido incluido en ambos.

La Contratista ejecutará los trabajos completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiera en los planos y demás documentos precedentemente, aunque los planos no representen o las especificaciones no mencionen todos los elementos al efecto.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte de la construcción y con materiales aprobados por la UNJU.

No podrá la Contratista introducir modificaciones de ningún género en las obras sin la autorización escrita del Director de obra.-

CAPITULO VII **RESCISION DEL CONTRATO**

ART. 35° - CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO DE OBRA: La U.N.Ju. Tendrá derecho a la rescisión del Contrato sin necesidad de intervención judicial, sin previa constitución en mora en los siguientes casos: _

- a) Cuando la Contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia, o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando la Contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en el plan de trabajo, y a juicio de la U.N.Ju., no puedan terminarse en los plazos estipulados.
- c) Cuando la Contratista se exceda del plazo de tres semanas fijado en el Art. 50°, para la iniciación de las obras sin causa justificada.
- d) Cuando la Contratista transfiera en todo o en parte el contrato, se asocie con otras para la construcción, o subcontrate sin previa autorización de la U.N.Ju.
- e) Cuando la Contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho (8) días corridos en tres (3) ocasiones o cuando el abandono o interrupción, sea continuado por el término de un (1) mes.

f) Los documentos o manifestaciones correspondientes a la obra, tanto en la documentación de propuesta y/o documentación técnica, tendrán carácter de Declaración Jurada y su omisión o errores no salvados oportunamente, será causal de rescisión del Contrato por parte de la U.N.Ju., con las multas correspondientes a juicio exclusivo de la U.N.Ju.

En el caso del inciso b) se exigirá al Contratista disponga los medios necesarios para acelerar los trabajos, hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije, procediéndose a la rescisión del contrato si no adoptare las medidas exigidas con ese objeto, dentro de los 15 (quince) días de emitida la orden.

En el caso del inciso c), se podrá prorrogar el plazo si la Contratista demostrase que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso.

En el caso que no proceda al otorgamiento de esa prórroga o concedida ésta, el Contratista tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, el Contrato quedará rescindido con pérdida de fianza.

Asimismo el Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a los procedimientos determinados por los artículos 49° al 54° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Resuelta la rescisión por la U.N.Ju., la Contratista quedará debidamente notificado por copia de resolución bajo recibo o telegrama colacionado. Cuando sea planteada por el Contratista, lo hará por nota ante la U.F.P.I., con el debido fundamento. Mientras esta no se expida al respecto, y la U.N.Ju. no dicte resolución definitiva, la Contratista no quedará liberado de ninguna de las obligaciones que el cumplimiento del contrato lo exija.

ART. 36° : Resuelta la rescisión del Contrato, salvo el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias.

- a) La Contratista responderá por los perjuicios que sufre la U.N.Ju. a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras o por ejecución de las mismas.
- b) La U.N.Ju. tomará si lo cree conveniente y previa evaluación convenida entre las partes, los equipos y materiales necesarios para la continuación de las obras.

c) Los créditos que resulten por los materiales que la U.N.Ju. recibe o en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas y obras inconclusas, que sean de recibo y por fondo de reparo quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.

d) En ningún caso el Contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación de las obras, con respecto a los precios del contrato rescindido.

e) Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en este pliego, la Contratista que se encuentre comprendida en el caso del inciso a) del artículo anterior, perderá, además, la fianza rendida.

ART. 37° : La Contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando las modificaciones que le fueran ordenadas, alteren el valor total de las obras contratadas en un 20 % (veinte por ciento) en más o en menos, ya sea por adicional, imprevisto o deducido respectivamente.

b) Cuando la U.N.Ju. suspenda por más de 4 (cuatro) meses la ejecución de las obras, salvo razones de fuerza mayor, hechos imprevistos o que previstos no pudieran evitarse.

c) Por casos fortuitos y/o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.

d) Cuando la U.N.Ju. no efectúe la entrega de los terrenos dentro del plazo estipulado en las Cláusulas Particulares, más una tolerancia de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del vencimiento aquel.

ART. 38°: Producida la rescisión del contrato, en virtud de las causales previstas en el artículo anterior ello tendrá las siguientes consecuencias:

a) Liquidación a favor de la Contratista, previa evaluación practicada de común acuerdo con ella, la base de los precios, cosas y valores de plaza, del importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para las obras que la U.N.Ju. adquiera y el Contratista no desee retener.

b) Transferencia, sin pérdida para la Contratista, de los contratos celebrados por ella para la ejecución de las obras.

c) Si hubiera trabajos ejecutados, el Contratista deberá requerir de inmediato la recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.

d) Liquidación a favor del Contratista del 2 % (dos por ciento) en concepto de gastos improductivos sobre el monto de obra que falte ejecutar, como consecuencia de la rescisión del Contrato, cualquiera sea el tiempo de plazo faltante.

No será de aplicación lo dispuesto en el presente inciso, cuando se plantea el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior.

e) No se liquidará a favor del Contratista, suma alguna por concepto de indemnización o de beneficios, que hubiera podido obtener sobre las obras ejecutadas.

ART. 39°.- SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: En ningún caso la Contratista podrá Suspender por sí total o parcialmente los trabajos, sea por causas de divergencia en los trámites o por otras razones. En tal caso la inspección hará conocer la situación por escrito en el Libro de Órdenes de Servicio y aplicará una multa del 1 o/oo (uno por mil) del importe del Contrato actualizado faltante de ejecución por cada día o fracción de suspensión de los trabajos. Se entenderá que hay suspensión parcial en la obra cuando el personal asignado a las distintas tareas es inferior al 50 % (cincuenta por ciento) del que corresponda según el Plan de Trabajos al cumplimiento del plazo contractual.

ART. 40°.- TOMA DE POSESION DE LA OBRA: Producida la rescisión la U.N.Ju. tendrá derecho a tomar posesión de la obra, previo inventario de los trabajos, materiales y equipos, en el estado en que se encuentren. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que considere más conveniente respondiendo la Contratista por los perjuicios

que sufra la administración a causa del nuevo contrato que celebre cuando la rescisión haya sido por culpa de aquel.

ART. 41º- RESCISION DEL CONTRATO: En caso de rescisión del Contrato la U.N.Ju. deberá confeccionar un inventario con un representante de la Contratista en un solo acto para lo cual se notificará en forma fehaciente, día y hora de la realización bajo apercibimiento que de no concurrir se entenderá aceptado el contenido del inventario registrado, remitiéndosele copia del mismo.

ART. 42º.- LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS: La U.N.JU. practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato y se determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo o indispensable en la obra.

Los implementos no aceptados por el Director de Obra, serán retirados de la obra por la Contratista, a su costo, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la notificación por Orden de Servicio o por otro medio legal que la U.N.Ju., realice a la Contratista. Si la Contratista no cumpliera esta disposición en el plazo señalado la Dirección de Obra hará retirar y depositar fuera de la obra esos implementos estando todos los gastos a cargo de aquel.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, terminados o inconclusos que sean de recibo, materiales e implementos aceptados a precios de inventario, constituirán un crédito a favor de la Contratista, previa deducción de los pagos a cuenta efectuados.

El mencionado crédito de la Contratista, cuando la rescisión sea por su causa, quedará en poder de la U.N.JU. hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, respondiendo a los excesos de estos y a los perjuicios que se originen con motivo de la rescisión o de la mala ejecución de los trabajos.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión arroje a la U.N.Ju., deberá abonar a esta el saldo que por ese concepto resulte.-

CAPITULO VIII **INICIACION DE LA OBRA**

ART. 43º.- ORDEN DE INICIACION DE LOS TRABAJOS: La firma del Contrato respectivo para la ejecución de la obra se tomará como la orden de comienzo de los trabajos, estando la Contratista obligada a iniciarla dentro de los 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha de esa orden, debiendo además, el Contratista dentro de ese término presentar los planos del obrador.

ART. 44º.- ENTREGA DEL TERRENO: Dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la firma del contrato, la U.N.Ju. entregará a la Contratista en " uso precario " el terreno en que habrá de realizarse la obra, como así también el necesario para emplazar el obrador, a cuyo fin se labrará el Acta correspondiente.

La falta de entrega del terreno dará el derecho a la Contratista para que intime a la U.N.Ju. el cumplimiento de ésta obligación en plazo razonable y justificado, bajo apercibimiento de hacerla responsable por los gastos improductivos realizados y llegar aún a la rescisión del Contrato de ser necesario y existir derecho debidamente fundamentado, no cabe reclamo por lucro cesante.

ART. 45°.- ACTA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS: Dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos, la Contratista deberá comenzar los trabajos labrando el acta respectiva. La fecha de esta, indicará la iniciación del plazo de ejecución de la obra contratada.

Es previo a lo establecido en los artículos precedentes, el cumplimiento de régimen de seguro estipulado en el Art. 29° que el Contratista acreditará por la referencia a las pólizas respectivas incorporadas al Contrato de Obra, que la inspección verificará a los fines del cumplimiento de la norma citada.

ART. 46°.- DEMORA EN LA INICIACION DE LOS TRABAJOS: Si la Contratista no diera iniciación a los trabajos en el plazo indicado en el Art. 45° perderá en concepto de multa el 10 % (diez por ciento) de la garantía constituida para la ejecución del Contrato de obra indicada en el Art. 26 de este pliego por cada semana o fracción de demora, pudiendo la U.N.Ju. si excediera de 3 (tres) semanas, declarar rescindido el Contrato. Es facultad de la U.N.Ju. conceder la prórroga que considere razonable y conveniente.

ART. 47°.- PRORROGA EN LA INICIACION DE LOS TRABAJOS: En el caso de demostrarse que el retraso en la iniciación de las obras no es imputable a la Contratista y que fue producido por causas inevitables, y ésta ofreciera cumplir su compromiso dándole prórroga, la U.N.Ju. podrá concederle la que considere prudente.-

CAPITULO IX OBRADOR, REPLANTEO, MATERIALES Y FORMA DE TRABAJO

ART. 48°.- CIERRE DE LAS OBRAS: La Contratista efectuará el cierre de las obras en la extensión y forma que se indique en la documentación contractual y conforme a las reglamentaciones municipales del lugar. Los accesos al obrador, oficinas y vestuarios, playas y depósitos de materiales, oficinas para el personal de Inspección., etc., se dispondrán de conformidad con plano del obrador, previa aprobación por la Inspección.

ART. 49°.- VIGILANCIA E ILUMINACION DE LAS OBRAS: La Contratista establecerá vigilancia continua en las obras para prevenir faltas o deterioros en los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos. Dispondrá a tal fin un servicio de guardia diurno y nocturno y cuidará especialmente que las entradas, abiertas de día y cerradas de noche, tengan especial control. Además colocará luces de peligro y tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de las obras donde puedan producirse accidentes, cumpliendo en todos los casos con las reglamentaciones en vigencia.

ART. 50°.- LIMPIEZA DE OBRA: Deberá mantener constantemente la obra en perfectas condiciones de orden y limpieza de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se ejecuta y cumplirá de inmediato las ordenes que en ese sentido imparta la inspección.

ART. 51°.- ANDAMIOS Y HERRAMIENTAS: Los andamios, puentes de servicio, instalaciones provisionales y demás dispositivos de tal índole, se construirán sólidamente y con toda prolijidad, debiendo tener barandas y tablas de rodapié en toda su extensión. Las escaleras serán resistentes, se asentarán y calzarán cuando fuera menester para evitar resbalamientos; habrá suficiente número de ellas para dar acceso a los distintos puntos de la obra que se hallen separadas por paredes de otras estructuras. Los andamios se arriostrarán con cruces de San Andrés adecuadamente colocados. Permitirán en lo posible la circulación sin interrupción por toda la obra. No deberán cargarse con exceso y deberá evitarse la acumulación de cascotes o

escombros en abundancia, cuando fuera necesario la inspección exigirá se presenten cálculos estáticos de estas estructuras de trabajo y sostenimiento.

Queda prohibido dejar tablonces sueltos, se los atará o clavará para impedir que forme báscula. La trabazón de las empalizadas y andamios deberá limpiarse de clavos y astillas que pudieran incomodar o lastimar a las personas.

ART. 52°.- LETRERO DE OBRA: Dentro de los 15 (quince) días del Acta de Iniciación de obras la Contratista colocará en el lugar que indique la Inspección, y conservará en perfecto estado de limpieza y claridad, un letrero confeccionado según el cartel tipo de obra, que forma parte del Pliego de Condiciones Particulares, cuya compensación queda absorbida por los gastos generales de la Empresa

Estará completamente prohibido colocar cualquier otro letrero o cartel de propaganda. El letrero de obra quedará en propiedad de la U.N.Ju.

La falta de cumplimiento de parte o la totalidad de este artículo por la Contratista lo hará pasible a una multa estipulada en las bases particulares del presente Pliego por cada día de atraso.

ART. 53° .- DAÑOS A PERSONAS O PROPIEDADES: La Contratista tomará a su tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecuta y a las personas que de él dependa, de la U.N.Ju., la Inspección, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros así pudieran provenir esos daños de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o causas eventuales.

El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran correrán por cuenta exclusiva de la Contratista.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción definitiva de la obra por la U.N.Ju.

La U.N.Ju. podrá retener en su poder, de las sumas que adeudare a la Contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaren a formularse por alguno de aquellos conceptos hayan sido definitivamente descartadas y aquel haya satisfecho las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

ART. 54°.- REPLANTEO DE LA OBRA: La Contratista efectuará el replanteo de la obra, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección de Obras. Esta aprobación no exime a la Contratista de la responsabilidad por errores en que pudiera incurrir. Una vez establecido los ejes, señales y puntos fijos de referencia de conformidad a las características de la obra, la Contratista queda obligada a conservarlas por su cuenta y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Inspección.

Los gastos en concepto de jornales, movilidad, útiles y materiales que ocasione el replanteo, así como la revisión del replanteo de detalles que la inspección considere conveniente realizar, serán por cuenta exclusiva de la Contratista.

En caso de incumplimiento por parte de la Empresa se aplicará lo estipulado por el Art. 50° inc. a) de la Ley 13.064.

ART. 55°.- ALINEACIONES Y NIVELES: Los niveles indicados en los planos son aproximados. La Contratista está obligada a solicitar de la autoridad local competente las alineaciones y niveles definitivos.

ART. 56°.- OBRAS DE HIGIENE Y DESAGUE: La Contratista realizará obras necesarias para mantener la higiene de su personal como los sanitarios, cuya conservación en perfectas condiciones de higiene deberá verificar diariamente la Inspección. La compensación de estas erogaciones queda absorbida por los gastos generales de empresa.

ART. 57°.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: La Contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos policiales y municipales vigentes en el lugar de la ejecución de la obra.

Será por cuenta de la Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentaciones.

ART. 58°.- ABASTECIMIENTO DE MATERIALES: La presente contratación, **incluye MANO DE OBRA y MATERIALES**, los que serán provistos por la contratista, conforme la calidad de la obra que se realice, y que deberán estar en la obra en las oportunidades necesarias y en las cantidades suficientes, para no producir la paralización de las obras.-

Estará obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra, y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato. Si en cualquier momento o antes de iniciarse los trabajos, durante el curso de los mismos, los métodos o enseres utilizados por la Contratista parecieren ineficientes o inadecuados a la Dirección de Obra, ésta podrá ordenarle que perfeccione estos métodos por otros más eficientes.

Sin embargo, el hecho que la Inspección nada observe sobre el particular, no exime a la Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarla.

ART. 59°.- ENSAYOS Y PRUEBAS: La Inspección de Obra podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere conveniente para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el proyecto. El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medición, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por la Contratista, quién además pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que debe encomendarse para verificar la naturaleza y aptitudes de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho.

ART. 60°.- VICIOS OCULTOS EN LA OBRA: La Contratista se obliga a pedir Inspección de todas las partes de la obra que quedaren ocultas antes de su terminación, si así no lo hiciere, la Dirección podrá ordenar su demolición y reconstrucción por cuenta exclusiva de la Contratista cualquiera fuera el resultado de la Inspección.

Si los vicios se manifestaren en el transcurso del plazo de garantía, la Contratista deberá reparar o sustituir la obra defectuosa en el plazo de 10 (diez) días corridos a contar de la fecha de comunicación y notificación por medio fehaciente. Transcurrido este plazo los trabajos serán ejecutados por la U.N.Ju. o por terceros por cuenta de aquel, deduciéndose su importe del fondo de reparo sin perjuicio que responda por la diferencia que pudiera resultar.

La recepción final de los trabajos no inhibirá a la U.N.Ju. de exigir el resarcimiento de los gastos, daños e intereses que le produjere la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente vicios, empleo de materiales impropios o fraudes.

La Recepción Final de los trabajos no libera a la Contratista de la responsabilidad civil que determina el Art. 1646 del Código Civil, ni a las penales que pudieran corresponderle por culpa o mala fe.

ART. 61°.- ERRORES DE OBRA Y TRABAJOS DEFECTUOSOS: La Contratista en ningún momento podrá alegar descargos de responsabilidad por mala ejecución de los trabajos, o por las transgresiones a la documentación contractual, fundando el incumplimiento por parte de subcontratista, personal o proveedores o excusándose en el retardo por parte de la Inspección en entregarle planos y/o detalles o en la comprobación de errores u omisiones en estos o en cualquier otro documento contractual.

Todo trabajo que resultare defectuoso debido a la mano de obra deficiente, o por descuido, imprevisión o falta de conocimientos técnicos de la Contratista, sus dependientes y

subcontratistas, responderá a su exclusiva cuenta a la primera intimación que en ese sentido le haga la Inspección y en el plazo que esta le fije.

El hecho que no se haya formulado en su oportunidad las observaciones pertinentes por trabajos defectuosos no implicará la aceptación de los mismos y la Inspección en cualquier momento en que el vicio se evidencie y hasta la Recepción Definitiva, podrá ordenar a la Contratista su corrección, demolición o reemplazo, siendo los gastos que se originen por cuenta exclusiva de estos. La responsabilidad por vicios ocultos en la obra subsiste de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior "in fine".

Cualquier demolición o reparación deberá ser autorizada previamente por la Inspección de Obra.

Si a juicio exclusivo de la U.N.Ju. no resultara conveniente la reconstrucción de los trabajos defectuosos, se deducirá el menor valor que resulte por estos trabajos.

ART. 62º.- TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN PREVIA: Los trabajos que fueran ejecutados sin orden previa o en disconformidad con las órdenes impartidas por la Inspección de la obra o que no respondieran a las especificaciones técnicas de los pliegos y condiciones aunque de un mayor valor que los estipulados, si no hubieran sido autorizados especialmente, podrán ser rechazados si así lo dispusiera la U.N.Ju. – En este caso la Contratista los demolerá y los reconstruirá de acuerdo a lo establecido en la documentación contractual estando a su cargo todos los gastos de reparo y otros accesorios motivados por esta causa.

En caso de no aceptación de estos trabajos, siempre que la U.N.Ju. estimara que no compromete la solidez estática y vida económica de la obra, se la reconsiderará como si hubieran sido ejecutados conforme al contrato, sin tener en cuenta el mayor valor de ellos ni mayor plazo de ejecución de obra.

ART. 63º.- PATENTES: Los derechos para el empleo en las obras de artículos y/o dispositivos patentados se consideran incluídos en el precio del contrato. La Contratista será responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

En caso de reclamaciones o demandas que prosperen, la Contratista se obliga a restituir a la U.N.Ju. todos los gastos y costas a que dieran lugar y todo otro perjuicio que le ocasione.

En caso de rescisión del Contrato, la U.N.Ju. podrá continuar los trabajos utilizando las mismas patentes que hubiera utilizado o previsto utilizar la Contratista.

Por lo tanto la Contratista deberá, previamente a la utilización en la obra de materiales y/o métodos protegidos por patentes, hacer conocer a la Dirección las condiciones en que ha sido convenido su uso y presentar la conformidad escrita de sus titulares, para acordar las mismas condiciones de utilización a la U.N.JU. en caso de rescisión del Contrato.

ART. 64º.- AGUA DE CONSTRUCCION: Salvo indicación en contrario contenida en el Pliego de bases y Condiciones Particulares, la provisión, acarreo y almacenaje del agua destinada a uso e incorporación a obra denominada "de construcción", será costeadada por la Contratista considerándosela como material de consumo, cuyo pago se encuentra incluído en cada uno de los trabajos en que se encuentra subdividido el Presupuesto de Obra.

ART. 65º.- OBLIGACION A EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO A SU FIN: La Contratista ejecutará los trabajos de tal forma que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, del modo que se infiere en los planos, las especificaciones y los demás documentos del Contrato, aunque en los planos no figuren o las especificaciones técnicas no mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

ART. 66 º.- GARANTIA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS: La Contratista asegurara la buena calidad de los trabajos con arreglo a las especificaciones y responderá por las degradaciones y averías las que experimenten los trabajos realizados, por causa que le sea imputable. En consecuencia hasta la Recepción Definitiva de los trabajos estará a su cargo la reparación de los

desperfectos de esa naturaleza, eximiéndosele de responsabilidad si los daños resultaren de uso indebido de la obra.

ART. 67º.- MATERIALES EN OBRA: La Contratista deberá tener en la Obra, la cantidad necesaria de materiales que se requiera para la buena marcha de los trabajos. La Universidad podrá exigir se aumente el empleo de enseres, materiales, métodos y operarios que aumenten la producción de trabajo útil, o mejoren la calidad de los mismos, hasta asegurarse que se ejecuten de conformidad con el plan de trabajo.

La Contratista se sujetará a las órdenes de la Dirección de Obras, en este caso, pero queda entendido que el hecho que la misma no haya formulado las observaciones en particular, no le eximirá de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

ART. 68º.-EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES: Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones o demoliciones o ambas ellas, según lo indican los planos y documentación respectiva, éste dará al material proveniente de las demoliciones, el destino que se determine en el pliego de Condiciones Particulares. No existiendo tal previsión, la U.N.Ju. dispondrá el destino del mismo.

ART. 69º.- SEGURO DE OBRAS: La Contratista deberá asegurar contra todo riesgo la totalidad de las obras a ejecutar más los materiales acopiados y certificados hasta la Recepción Definitiva de las mismas. Las pólizas deberán ser acreditadas ante la U.N.Ju., antes de iniciar los trabajos haciéndose constar en el acta de Iniciación de obra los montos, Compañías Aseguradoras, Plazo de Cobertura, etc., al igual que para los casos previstos en los puntos estipulados en los Art. N° 85° y 117°.

El Seguro de la Obra se realizará por el porcentaje que fije la Compañía Aseguradora de acuerdo al monto total de la obra.

Bajo ningún concepto se admitirá el autoseguro.

ART. 70º .- UNION DE OBRAS NUEVAS CON LAS EXISTENTES: Cuando las obras a efectuar debieran ser unidas o pudieran afectar a obras existentes estarán a cargo de la Contratista y se considerarán comprendidas sin excepción en la propuesta que se acepte:

a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de los desperfectos producidos en las partes existentes, que sean consecuencia de los trabajos licitados.

b) La ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo trabajo ejecutado en virtud de estas cláusulas será de calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares existentes, a juicio de la Dirección de Obras.

ART. 71º: MATERIALES ARIDOS: Serán provistos por la Contratista.-

ART. 72º: EJECUCION DE TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO DE GARANTIA: Las obras recibidas provisoriamente y en las que se observen deficiencias, deberán ser corregidas dentro del plazo de 15 (quince) días de producida la recepción Provisoria y las que se objetan durante el uso de la obra, deberán ser corregidas en el mismo plazo de garantía, caso contrario se reabrirán los plazos para aplicar las multas correspondientes, sobre el importe total de los trabajos defectuosos.

ART. 73º: CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA OFICINA, MATERIALES Y ENSERES: La Contratista tendrá en la obra cobertizos, depósitos y demás construcciones, provisionales que se requieran para la realización de los trabajos.

ART. 74°.- INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO: Salvo indicación en contrario es obligación de la Contratista de facilitar a la Dirección de Obra, durante el tiempo que duren las obras y en buenas condiciones de uso los instrumentos indispensables para el control de las operaciones de relevamiento, replanteo y medición de los trabajos contratados.

Asimismo deberá facilitar, durante el desarrollo de la obra y hasta la Recepción Provisoria el mobiliario máximo de oficinas, elementos de librería, y todo lo necesario para el normal funcionamiento de las oficinas de la Dirección de Obras, dentro del obrador, o donde lo indique la UNJU.

ART. 75°.- MEDIANERAS: Es obligación de la Contratista formalizar los convenios de medianerías, ejecutando los planos y demás elementos, que deberá entregar luego a la U.N.Ju. y pagar las liquidaciones que resulte, como así también las regulaciones de honorarios de los profesionales que actúen (si las hubiere).

ART. 76°.- PARTES DIARIOS: La Empresa Contratista deberá elaborar desde el momento en que se firma el Acta de Iniciación de los trabajos, los partes diarios correspondientes a efectos de un control de la marcha de los mismos.

Los formularios para los mismos serán ejecutados por la Empresa en duplicado y sometidos a la Dirección de Obras para su aprobación, dejando el duplicado en la U.N.Ju.

ART. 77°.-PROTECCION DE LA OBRA Y DE LAS PROPIEDADES: La Contratista será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la obra u otros bienes del comitente de la misma, o a las propiedades linderas adyacentes a la obra como consecuencia de su intervención o del personal bajo su responsabilidad.

El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeren, correrán por cuenta exclusiva de la Contratista. Esta responsabilidad incluye la conservación y/o modificación de instalaciones o construcciones existentes y en uso (agua, luz, gas, cordón, etc.) y que deben permanecer para el servicio de toda la propiedad.

ART, 78 – PRUEBAS DE OBRA: Antes de proceder a la Recepción Provisoria de las obras, la Inspección efectuará las pruebas que establezcan las especificaciones técnicas particulares y/o generales. La Contratista suministrará por su exclusiva cuenta, el personal y elementos necesarios para efectuar estas pruebas. Si después de 10 (diez) días de dada la orden respectiva, la Contratista no hubiese previsto los elementos necesarios, la Inspección podrá efectuar las pruebas con los gastos por cuenta de la Contratista, sin que este tenga derecho a reclamo. El importe de los gastos así ocasionados le serán deducidos a la Contratista de cualquier crédito que tenga a favor para cobrar de la U.N.Ju.

ART. 79°.- TERRENOS OCUPADOS POR LA CONTRATISTA: Serán por cuenta exclusiva de la Contratista el pago de los derechos de arrendamiento que corresponda satisfacer, cuando el mismo ocupe terrenos fiscales o particulares, destinados a la instalación de depósitos para sus elementos de trabajo, alojamiento del personal a sus órdenes u otros fines correspondientes a la obra, siendo responsable de los daños y perjuicios emergentes de dicha ocupación, debiendo cumplir, en todo momento, con las Ordenanzas Municipales y reglamentos policiales.-

CAPITULO X PERSONAL OBRERO

ART. 80°.- JORNALES MINIMOS: La contratista deberá abonar al personal obrero los salarios mínimos establecidos y aplicar los beneficios acordados por las leyes previsionales. En base

de estos salarios se llevará en la obra la tarja de sus obreros prolija y detalladamente en planillas y libros de jornales de acuerdo a lo establecido por las leyes y disposiciones en vigencia.

En lugar visible de la obra deberá colocar la lista de los jornales vigentes, y lo que corresponda por asistencia perfecta.

La violación a lo dispuesto hará pasible a la Contratista de una multa de 0,5 % (un medio por mil) por día del importe del contrato faltante de ejecución, a cuyo fin la inspección verificará si el pago se hace en forma establecida.

Estas sanciones son sin perjuicio de las que resulten por aplicación de las disposiciones laborales y previsionales; las primeras son convencionales, legales las otras. La suma de estas multas no podrán exceder del 15% (quince por ciento) del monto faltante actualizado del contrato sin ejecución.

ART. 81°.- PAGO DEL PERSONAL: La Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del abono de los certificados en trámite la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

El cumplimiento de lo que se deja establecido será comprobado y documentado en cada caso por la Inspección al conformar el correspondiente certificado de obra a cuyo efecto la Contratista le exhibirá los libros que se le requieran.

La falta continuada por dos (2) veces, o por tres (3) veces en forma discontinua del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará pasible al Contratista de un pedido por parte de la U.N.Ju. de exclusión por dos (2) años del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

ART. 82°.- La Contratista presentará a la Dirección de Obras mensualmente las boletas correspondientes al pago de aportes jubilatorios de su personal, acompañadas de planillas que determinen claramente los distintos conceptos que han intervenido para fijar el monto determinado. Dichas planillas firmadas por la Contratista, se archivarán en el legajo correspondiente.

La anterior constatación se hará extensiva a los subcontratistas expresamente autorizados por la U.N.Ju. De no observarse este artículo, por intermedio de la Dirección de Obras, se intimará mediante Orden de Servicio; el cumplimiento del mismo, y aplicará el monto de la multa que establece el Art. 80° -Incumplimiento de Orden de Servicio - en caso de continuar la inobservancia.

NO SE ABONARAN LOS CERTIFICADOS DE OBRAS, SIN LAS CONSTANCIAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO Y EN EL ARTICULO 81°, SIN EXCEPCION.-

ART. 83°.- IDONEIDAD DEL PERSONAL: El personal implicado en la ejecución de los trabajos será idóneo en la respectiva especialidad y suficiente en número para el cumplimiento del plan de trabajo y plazo contractual; para el debido contralor de la precedente obligación, diariamente entregará a la Inspección el parte indicativo del personal ocupado en las distintas labores, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

ART 84°.- PERSONAL DE LA ZONA: Salvo el personal técnico de conducción y especialistas que fueran necesarios, se deberá ocupar precedentemente a personal de la zona. La Dirección de Obra verificará el cumplimiento de lo dispuesto, comunicando las infracciones a la U.N.Ju. a los fines que corresponda.

ART. 85°.- SEGURO DEL PERSONAL DE OBRA: La Contratista no podrá iniciar ningún trabajo si previamente no tiene asegurado a todo el personal dependiente que deba trabajar en la obra, de

acuerdo a los sueldos y jornales vigentes y realmente abonados. En caso de aumento de jornales y cantidad de personal deberá aumentar proporcionalmente el seguro, sin cargo para la U.N.Ju.

Asegurará individualmente al personal contra toda clase de accidentes, incluyendo responsabilidad civil o inhabilitación, bajo ningún concepto se admitirá el autoseguro.

Las pólizas deberán acreditarse ante la Dirección de Obra antes de la iniciación de los trabajos.

ART. 86º.- MANO DE OBRA: En la obra se empleará obreros competentes con experiencia y habilidad para ejecutar correctamente los trabajos. La Contratista está obligada a hacer retirar de la obra a cualquier obrero que a juicio de la Dirección de Obra fuere incompetente, negligente o resultare elemento de desorden. La categorización de los obreros se hará con la aprobación de la U.N.Ju.

El 70 % (setenta por ciento) por lo menos del personal de obreros y empleados, serán argentinos, y se preferirá, en igualdad de condiciones radicados en la localidad donde se ejecuten los trabajos.

Todo el personal y en particular los capataces y encargados de la obra, deberán conocer y utilizar el idioma nacional.

ART. 87º.- HORARIO DE TRABAJO: La Contratista debe comunicar por escrito previamente a la iniciación de las obras, el horario de trabajo que se propone cumplir; la U.N.Ju. podrá aceptar o proponer la modificación que estime conveniente, haciéndolo constar en el libro de Órdenes de Servicio de dicha obra.

Cuando por razones justificadas la empresa solicite cambio en el horario establecido, o decidiera trabajar en días de descanso obligatorio o circunstancialmente realizar trabajos, fuera del horario establecido, deberá comunicarlos, por escrito con 48 horas de anticipación a la Dirección de la obra, que constará de inmediato por Orden de Servicio, modificando o rechazando lo solicitado.-

ART. 88ª.- CUMPLIMIENTO SOBRE HIGIENE, SEGURIDAD.-

- 1) Afiliación a una ART – Ley 24557 – Cap. VIII, Art. 27, inc. 1)
- 2) Acreditar Nomina del personal adherido a una aseguradora de riesgos del trabajo ART (Art. 27, Ley 24557)
- 3) Exhibición de afiche de la ART - Res. SRT 70/97, Art. 4, Res. SRT 62/02
- 4) Proveer al personal de credencial ART – Ley 24557, Art. 31, punto 2. Inc. b), Dec. 170/86, Art. 28, inc. h)
- 5) Presentación de la Declaración del Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.), PRESENTADO ANTE LA art – Res. SRT 741/10. Anexo VI, punto 1, inc. a) y c).
- 6) Nómica de trabajadores expuestos a agentes de riesgo presentado ante su Aseguradora – Res. SRT 37/10, Art. 3, inc. 5)
- 7) Acreditar el servicio de higiene y seguridad en el trabajo con la cantidad de horas profesionales asignados y título habilitantes de acuerdo a la cantidad de trabajadores equivalentes con matrícula en esta provincia o convenia de reciprocidad art. 3, 10, 12 y 13 Decreto 1338/96 y Resol. 201/01 SRT).
- 8) Acreditar constancia escrita de entrega de ropa y E.P.P. (firmada por los trabajadores) conforme la Resol. 289/011 art. 1, inc. e) Res. 231/96 y conforme Resol. 231/96.-
- 9) Acreditar constancia firmada por el empleador, de la realización de los exámenes pre-ocupacional Res. 37/10.
- 10) Presentar el Programa de Seguridad de acuerdo a la Resolución 550/2011, por realizarse tareas de excavación.

- 11) Se requiere que junto al legajo técnico en obra se disponga de cuaderno de visita, para el registro de actividades y/o capacitaciones, de visita, que realicen el responsable ambiental y de higiene y seguridad.-

ART.- 89.- CUMPLIMIENTO SOBRE MEDIO AMBIENTE.-

- 1) Presentación formal del Responsable Ambiental de la empresa, por medio de nota o libros de obra.
- 2) Presentación del permiso de extracción de áridos, en caso de que lo realicen o factura de la compra del mismo.
- 3) Autorización municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos.
- 4) Inscripción de la empresa en el Registro provincial de Generadores de Residuos peligrosos, en caso de corresponder.-
- 5) Plan de capacitación ambiental mensual.
- 6) Presentar el permiso para el corte de árboles otorgado por la autoridad de aplicación competente, junto con el plan de remediación aprobado, en caso de realizar corte de árboles.

CAPITULO XI DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

ART. 90°.- TRABAJOS NO INCLUIDOS EN EL CONTRATO: Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de gastos por causas de limitaciones de presupuesto; de urgencia reconocida; de carácter impostergable; cuando la seguridad del Estado exija garantía especial y por tales motivos no pudieron incluirse en el contrato respectivo, la U.N.Ju. podrá ordenar dichos trabajos, y serán obligatorias para el contratista abonándose en el primer caso, el importe del aumento de la obra, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar indemnización por los beneficios que hubieran dejado de percibir, por la parte reducida, suprimida o modificada.

Asimismo podrá disponer modificaciones, aumentos o reducciones de trabajo que no superen el 20 % (veinte por ciento) del monto del contrato. Este incremento o disminución del monto originalmente contratado, deberá traducirse en variaciones de obras que mantengan la esencia del tipo de construcción originalmente contratada.

Esta modificación del 20 % no dá derecho a la fijación de nuevos precios. Si las modificaciones, aumentos o reducciones superen el por ciento indicado se procederá al ajuste de precios por análisis realizados por la Contratista y la U.N.Ju. en común que se aplicará de la siguiente manera:

- a) En caso de reducción de ítem, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del ítem reducido.
- b) Si es aumento que supere el 20 % (veinte por ciento) el nuevo precio se aplicará solamente a la cantidad excedente de dicho porcentaje.

De no existir acuerdo entre las partes, la U.N.Ju. podrá disponer en ambos casos, la ejecución directa de los trabajos, o bien por Contratos con terceros, sin que ello dé lugar a indemnización a la Contratista.

La supresión total de un ítem solo dará al Contratista el derecho que le confiere el Art. 53° , inc. a) de la Ley 13.064.

Toda orden que implique trabajos adicionales sobre el contrato deberá proveer la siguiente prórroga de plazo de ejecución de obra, salvo el caso de reacondicionamiento de contrato que importe aumento y reducciones de obra que deben ser compensadas entre sí.

Deberá tenerse en cuenta que para este artículo, de trabajos no incluidos en el Contrato, y para que cualquier otra de este pliego se fija como marco general la Ley de Obras Públicas N° 13064.

ART. 91° TRABAJOS ADICIONALES E IMPREVISTOS: Son aquellos omitidos en el Presupuesto Oficial y proyecto de obra necesarios para la funcionalidad de la misma y que tengan el carácter de imprevisible.

La U.NJU. podrá ordenar trabajos adicionales a la obra que no excedan los porcentajes indicados al monto del contrato y siempre que no se alteren sus bases; la compensación de ellos se hará por aplicación de precios contractuales, por analogía con trabajos similares, o bien por el análisis realizado de común acuerdo entre las partes, pero siempre el acuerdo será previo a la ejecución de los trabajos.

Si no hubiera acuerdos de los precios, la Contratista ante resolución fundada de la UNJU. deberá realizar los trabajos, pudiendo recurrir la orden con argumentos también fundados dentro de los 15 (quince) días de la modificación respectiva.

Todo trabajo adicional ejecutado, sin orden de la UNJU. aunque fuere necesario, no será reconocido ni pagado a la Contratista, pudiendo la U.N.Ju. ordenar su demolición y restitución de las cosas al estado originario, sin cargo para ésta.

ART 92°.- PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCION: Siempre que la contratista entienda que tiene derecho a una prórroga fundada por causas fortuitas evidente como incendio, huelgas generales, epidemias, deberá solicitarlo por escrito a la UNJU. antes del término de 5 (cinco) días de la fecha en que se produjeron los motivos que aduzca en la presentación.

De no hacerlo caducará automáticamente su derecho a reclamación por tal causa. La U.N.Ju. resolverá si corresponde otorgar la prórroga solicitada, y en caso afirmativo, la extensión del plazo de obra.

Siempre que el Contratista entienda que tiene derecho a una prórroga fundada por causas fortuitas evidentes como:

a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para ejecutar la obra. En este caso si no se hubiera convenido de antemano, la UNJU. estipulará la prórroga al propio tiempo que ordena la ejecución del trabajo complementario y este plazo se tomará como válido, salvo que mediara objeción de la Contratista, la que deberá expresarse por escrito dentro de los cinco (5) días de la notificación.

Esta ampliación será unificada con el plazo fijado por contrato original.

b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o instrucciones sobre el proyecto, así como la entrega de materiales por parte de la UNJU y demás gestiones que el Contratista hubiera iniciado en tiempo oportuno.

c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales los que prevé la ley.

d) Dificultades comprobadas para conseguir mano de obra, materiales y transporte.

e) Imprevistos y deficiencias del proyecto que dificultan la ejecución normal.

f) Las epidemias generalizadas y las conmociones internas que dificultan o impiden la marcha de los trabajos.

Las solicitudes de prórrogas deben presentarse ante la Dirección de Obras, en el plazo de cinco (5) días de la producción o terminación del hecho o causas que los motiva, transcurrido el cual no se tomarán en consideración, y caducará automáticamente el derecho a reclamarlas.

La UNJU. resolverá dichas solicitudes en el plazo de diez (10) días posteriores a la presentación de la misma.

ART. 93.- PRORROGA POR TRABAJOS ADICIONALES : En caso de encomienda de trabajos adicionales, la Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo dentro de lo establecido para la duración de la totalidad de los trabajos. La UNJU. y en base al plan de marcha de los trabajos, fijará la extensión del plazo. Con el mismo criterio la UNJU. podrá disminuir el plazo de obra en caso de reducción de trabajos.

ART. 94º- NORMAS DE MEDICION: Para la medición, la liquidación de trabajos, ampliaciones de obra, etc., regirán las "Normas para la medición de estructuras en la construcción de edificios" de la S.E.O.P. y T. de la Nación.

En los casos no previstos en dichas normas, o los documentos del contrato, la UNJU resolverá lo pertinente, con ecuanimidad y dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

ART. 95º.- MEDICION DE LOS TRABAJOS: Los trabajos serán medidos mensualmente con la obligada intervención de las partes dentro de los 5 (cinco) últimos días del mes en que fueron ejecutados y fijados por la Dirección de la Obra. Las acotaciones verificadas serán volcadas en el Libro de Mediciones por triplicado y suscriptas por la Dirección de Obras, Inspección y el representante técnico de la Contratista.

Los valores numéricos de las acotaciones, serán utilizados por la Contratista para confeccionar, dentro de los cinco (5) primeros días corridos del mes siguiente al de ejecución de los trabajos el certificado mensual de obra. Dentro de este plazo deberá someterlo a la aprobación del Director de Obras, quién dispondrá de idéntico plazo para aprobarlo o formular objeciones. Deben considerarse además, conjuntamente, con las disposiciones del presente artículo, las establecidas en los artículos N° 92º, 93º y 94º. Las copias de las actas de mediciones serán parte integrante de la documentación del certificado de obra.

De existir divergencias en la forma de medir o computar los trabajos será determinante la información del Director de Obras.

Sin embargo, la Contratista deberá, dentro de los cinco (5) días subsiguientes expresar en disconformidad detallando las razones que le asisten. La no presentación dentro de éste plazo, significará la pérdida por parte de la Contratista de sus derechos en relación con la discrepancia planteada, quedando por lo tanto, cerrada la instancia a cualquier reclamación posterior.

ART. 96º.- CONFORMACION DE LOS CERTIFICADOS: Para todos los certificados, con excepción del Certificado Final de Obra, que tendrá 10 (diez) días hábiles, el Director de Obras dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para conformarlos u observarlos.

Por cualquier error que resulte de su confección, este será devuelto a la Contratista para su corrección, quién deberá volver a presentarlo para su aprobación por el Director de Obras, volviéndose a computar los plazos antes mencionados a partir de la nueva fecha de presentación.

ART. 97º.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS: El pago de los certificados se realizará en treinta (30) días a contar desde la fecha de su conformación por la Dirección de Obras.

Estos pagos se encuentran sujetos a la confección y presentación de los certificados en término, de acuerdo a las estipulaciones del artículo anterior. Caso contrario, el plazo de vencimiento de pago se ampliará en la misma cantidad de días de mora en que hubiera incurrido la Contratista.

Los pagos demorados sobre los plazos indicados generarán a favor de la Contratista los siguientes beneficios:

a) Aplicación de las disposiciones de la ley N° 13.064, Art. 48º, si los pagos a la Contratista se retardasen, por más de treinta (30) días, este tendrá derecho a reclamar intereses únicamente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina, para descuentos sobre certificados de obra.

Este caso será de aplicación esta disposición siempre que la mora no fuera ocasionada por reclamos infundados de la Contratista.

ART. 98º - GASTOS GENERALES DE EMPRESA: Todos los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en los pliegos, en el proyecto y que no se hubiera detallado en los

ítems del Presupuesto Oficial, incluso los correspondientes a trámites que se refieren a aprobación de planos, obtención de permisos, pago de derechos, impuestos, así, como la conexión de medidores, etc., se considerarán incluidos dentro de los gastos generales de empresa y prorrateados entre todos los ítems del Presupuesto Oficial.

ART. 99º: ACTUALIZACION Y/O INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS: Si los pagos a la Contratista se retardasen de la fecha en que, según Contrato deben hacerse, este tendrá derecho a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos sobre certificados de obra.

Todo el régimen de actualización y/o intereses por mora en el pago de los certificados se regirá por lo que establece la Ley Nº 13.064 - Art. 48º.

Si el retraso fuera causado por la Contratista debido a reclamaciones sobre mediciones u mediciones u otras causas por motivo de la ejecución de la obra, y ellas resultasen infundadas, o se interrumpiere la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo no tendrán derecho al pago de intereses.

ART. 100º - FONDO DE REPARO: Del importe de cada certificado se deducirá el 5 % (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reparación que se retendrá con el Fondo de Garantía del Contrato hasta la Recepción Definitiva.

ART. 101º - PAGO ANTICIPADO DE LOS CERTIFICADOS: Cuando se hiciera efectivo el pago de los certificados, con anticipación a los plazos máximos estipulados, la U.N.Ju., efectuará los descuentos por los días de anticipación referidos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

CAPITULO XII VERIFICACION Y MULTA

ART. 102 - VERIFICACION A LA MARCHA DE LAS OBRAS: Las multas se realizarán por verificaciones en la marcha de la ejecución de la obra, según la curva de trabajos e inversión presentada por la Contratista, y aceptada por la U.N.Ju. La primera verificación se realizará a los treinta (30) días corridos desde la fecha en que se comienza a contar el plazo de obra. Las siguientes serán cada treinta (30) días corridos; los porcentajes de atraso y avance necesarios para realizar las comparaciones se extraerán de la curva de trabajos.

La última verificación se hará al terminar el plazo de ejecución de la obra, más ampliaciones solicitadas y concedidas.

Si de las verificaciones se dedujera que corresponde multa por existir un porcentaje de atraso en la misma se calculará con la fórmula:

$$\text{MULTA: } 0,3 \% \times P \% \times \text{MONTO DE CONTRATO} \times K$$

$$\text{DONDE } K = \frac{\% \text{ de atraso en el mes que se produce la mora} \times 30}{\% \text{ ejecutado en el mes que se produce la mora.}}$$

p% = Porcentaje que la Contratista ofreció ejecutar (modificado por curva ampliada) al finalizar el mes calendario en que se realizó la verificación.

ART. 103: MULTA POR RETARDO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: Por demora en la entrega de la obra, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, la Contratista se hará pasible de una multa a calcular con la siguiente fórmula:

$$M = 0,10 \% \frac{C}{P} \text{ expresión en la que:}$$

M = Multa a aplicar por cada día corrido de demora.

C = Monto del Contrato.

P = Plazo contractual expresado en días corridos con más las ampliaciones y/o disminuciones que le hubieren correspondido por distintas causas y debidamente aprobados por la U. N. Ju.

Cuando el importe de la multa alcance el 15 % (quince por ciento) del importe del Contrato actualizado faltante de ejecución, la U.N.Ju. podrá optar por la rescisión del Contrato, o por su continuación sin la aplicación de nuevas penalidades en virtud de la mayor demora. Este límite en la sanción por retardo no libera la Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora en el plazo sin multa.

La multa que correspondiere aplicar a la Contratista por incumplimiento del plazo de ejecución, se hará efectivo al aplicarse la liquidación final de la obra. Quedará constituido en mora por el solo vencimiento de los plazos estipulados en el contrato.

ART. 104- RESUMEN DE MULTAS:

ART. 39 - SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: Multa equivalente al 1 %. (uno por mil) del importe del Contrato actualizado faltante de ejecución por cada día calendario o fracción de suspensión de los trabajos.

ART. 46 - DEMORA EN LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS: Multa equivalente al 10 % (diez por ciento) de la garantía constituida para la ejecución del contrato de obra indicada en el Art. 26º de este Pliego por cada semana o fracción de mora.

ART. 108 - INTERPRETACION DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES: Multa equivalente a 0,5 % (un medio por mil) del importe del contrato actualizado por cada omisión comprobada.

ART. 114 - ORDENES DE SERVICIO: Multa equivalente a 0,5 %. (un medio por mil) del contrato afectado actualizado, faltante de ejecución, por cada día calendario o fracción de mora.

ART. 80 - JORNALES MINIMOS: Multa equivalente a 0,5 %. (un medio por mil) por cada día calendario o fracción del importe del contrato actualizado de ejecución por cada violación a lo dispuesto en dicho artículo.

ART. 100 - VERIFICACION A LA MARCHA DE OBRA: Multa igual a :
 $0,3 \% \times P \% \times \text{Monto de Contrato} \times K$

ART. 104 - PLANO MUNICIPAL: Multa equivalente a 0,3 % (tres décimas por mil) del monto del contrato actualizado a la fecha de la sanción por día calendario o fracción de mora.

ART. 105 - PLANO CONFORME A OBRA: Multa equivalente a 0,3 % (tres décimas por mil) del monto del Contrato actualizado a la fecha de la sanción por día calendario o fracción de mora.-

ART. 121.- RECEPCION PROVISORIA: Multa equivalente a 0,5 %. (un medio por mil) del importe del contrato actualizado a la fecha por cada día calendario o fracción de mora.

ART. 127 - MULTA POR RETARDO EN LA ENTREGA DE LA OBRA:

$$M = 0,10 \text{ de } \frac{C}{P} \times \text{días de mora.}$$

OTRAS MULTAS:

1.- 0,3 %. (tres décimas por mil) por día calendario o fracción del contrato actualizado a la fecha por no cumplimiento a lo estipulado en artículos del presente pliego.

2.- 1 %. (uno por mil) por día calendario o fracción del monto total del contrato actualizado a la fecha y faltante de ejecución por no cumplir con Orden de Servicio reiterada.

ART. 105º.- CERTIFICADOS DE OBRA: La Contratista confeccionará las certificaciones, según modelo que le presentará la UNJU. con la transcripción de todos los ítems, cantidades y valores emergentes del Contrato.-

CAPITULO XII **- PLANOS, FOTOGRAFIAS E IMPUESTOS**

ART. 106ª.- PLANO MUNICIPAL: La Contratista en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir del Acta de Iniciación de Obra, presentará a la UNJU. planos de construcción y/o relevamiento aprobados por la Municipalidad en donde se ejecutará la obra y dos (2) copias en CD (AutoCAD). Cumplirá con todas las normas vigentes referidas a la construcción que emanan de los organismos municipales.

Los perjuicios que se ocasionaren a la obra, y a la U.N.Ju. por el incumplimiento de tales disposiciones (paralización de obras, multas, etc.), correrá por cuenta exclusiva de la Contratista, además de las sanciones que se le pudieran aplicar, ya sean convencionales o legales.

Las obras deberán estar declaradas ante el Colegio de Arquitectos o el Colegio de Ingenieros y las retenciones que de ello resulten estarán incluidas y prorrateadas entre todos los ítems del presupuesto.

Las tasas o demás erogaciones que correspondan abonar en concepto de aprobación de planos en las distintas municipalidades correrán por cuenta exclusiva del Contratista.

El incumplimiento en la entrega a OBRAS Y PROYECTOS de los planos aprobados le hará pasible a la Contratista de una multa de 0,1 %. (una décima por mil) por día de mora o fracción del monto del contrato actualizado a la fecha de sanción.

ART. 107.- PLANOS CONFORME A OBRA: Terminadas las obras de acuerdo al contrato y siempre que no hubiere observaciones por parte de la Inspección, y habiéndose cumplido las ordenes u observaciones impartidas en las Ordenes de Servicio, y con la Recepción Provisoria, la Contratista presentará los planos conforme a Obra de:

- 1.- Planos conforme a obra de las Instalaciones de Gas.
- 2.- Planos conforme a obra de las Instalaciones Eléctricas.
- 3.- Planos conforme a obra de las Instalaciones de Agua y Sanitaria.
- 4.- Planos conforme a Obra Municipal.

Deberá presentar dos copias en CD (AutoCAD), de los planos conforme a obra, mencionados.

Por el incumplimiento en la entrega de los planos referidos se aplicará la misma multa del Art. 108º.

ART. 108.- FOTOGRAFIAS DE OBRA: Será obligación de la Contratista entregar con cada certificación fotografías del avance de la obra, que serán tomadas bajo indicaciones del Director de Obras.

Las impresiones fotográficas serán en papel A 4 donde se indicara un título con la leyenda de la designación de la obra y se aclarara debajo de cada fotografía a que corresponde cada una.-

Se entregará un CD con las fotografías a Obras y Proyectos, las que serán resguardadas en expte. de obra.

Si la Contratista no diera cumplimiento a lo establecido, la Dirección de Obras, procederá a sacar las fotografías, más una multa que se determina en las Bases Particulares del presente pliego.

ART. 109.- IMPUESTOS, DERECHOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES Y PLANOS: Serán a cargo exclusivo de la Contratista y su pago se incluye en los precios estipulados en los ítems y rubros respectivos. Igual temperamento corresponde aplicar a los planos de obra y conforme a obra, pagos de derechos de conexiones, impuestos, tasas, retenciones, etc., por los distintos organismos prestatarios de servicios públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales, tales como: EJESA, GASNOR, AGUA POTABLE, TELEFONO, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Cámara de la Construcción, UOCRA.-

CAPITULO XIV **NORMAS DE INTERPRETACION TECNICA**

ART. 110.- INTERPRETACION DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES: La contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y su conservación hasta la recepción final, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 1646 del Código Civil.

Cualquier deficiencia o error que comprobará durante la ejecución de los trabajos, en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo a la Dirección de Obras antes de iniciar los referidos trabajos, bajo apercibimiento de aplicársele multa de 0,5 %. (un medio por mil) del importe del Contrato afectado y actualizado por cada omisión comprobada.

ART. 111°.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS DE CARACTER TECNICO: Si en la interpretación del contrato surgieran divergencias de ésta índole, serán resueltas por la UNJU. cuyas decisiones serán definitivas respecto de:

- 1) Solidez y eficiente construcción de las estructuras.-
- 2) Interpretación y aplicación de las normas de medición.

La contratista no podrá suspender los trabajos so pretexto de exigir divergencias pendientes no solucionadas por la Dirección de Obras. De existir tal evento será sancionada con multa de 0,5 %. (un medio por mil) del importe del contrato actualizado y faltante de ejecución por cada día de paralización o suspensión de obra o trabajos.-

CAPITULO XV **DIRECCION E INSPECCION DE LAS OBRAS**

ART. 112º.- INSPECCION: La U.N.Ju. se reserva la superintendencia de los trabajos y ejercerá la Inspección de los mismos, así como el estricto cumplimiento de este pliego y demás elementos del contrato por intermedio del Director de la Obra y un servicio permanente de Inspección destacado en el Obrador.

La Dirección Técnica será ejecutada por un profesional designado por la Contratista con el título de Ingeniero Civil en construcciones o Arquitecto inscriptos en el Colegio de Arquitectos o en el Colegio de Ingenieros.

Los honorarios correspondientes no tienen compensación directa, lo que deberá ser considerado como gastos generales.

ART. 113º.- CUMPLIMIENTO DE ORDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR AGENTES DE LA UNJU.: La Contratista y su personal cumplirán las ordenes e instrucciones impartidas por la Dirección de la Obra. La inobservancia de ésta obligación o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

La Contratista no podrá censurar al personal de Inspección, Técnico o Profesional que la U.N.Ju. afecte a la atención de la obra, pero si tuviera causas justificadas respecto de alguno de ellos, las expondrá por escrito, para que las autoridades de la UNJU resuelvan, sin que esto sea motivo para que se suspendan los trabajos.

ART. 114º.- PERSONAL DEL CONTRATISTA: El personal técnico, obrero, administrativo o profesional del Contratista que actúe en las obras, que por su conducta perjudique la marcha de los trabajos o no sea suficientemente diligente, será retirado de la obra si así lo resolviera la UNJU.

Si la Contratista no estuviera de acuerdo con lo dispuesto, tendrá derecho de apelación y podrá solicitar a la U.N.Ju. reconsideración de la medida.

La Contratista no podrá censurar al personal técnico o profesional que la UNJU. haya designado para la inspección de la obra pero si tuviera causas justificadas las expondrá por escrito, para que las autoridades resuelvan sin que esto sea motivo para que se suspendan los trabajos.

ART. 115º.- REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA: La Contratista dispondrá en el horario de trabajo y en el obrador de un representante técnico con el título de Arquitecto o Ingeniero Civil en Construcciones inscriptos en sus respectivos Colegios, aceptado por la UNJU y con quién la Inspección se pueda entender de inmediato con respecto a los trabajos que realicen, y con las debidas facultades para notificarse de las Ordenes de Servicio que se les imparta, darles cumplimiento o formular las observaciones que estas dieran lugar.

Si la Contratista reuniera las condiciones profesionales indicadas podrá actuar por sí mismo.

La obra se ejecutará con la presencia directa permanente del representante técnico, el que gestionará y firmará las presentaciones que diera lugar a tramitaciones de carácter técnico y estará presente en todas las operaciones de ese tipo que sean necesarias realizar en el curso de la construcción.

El representante técnico acreditará su idoneidad profesional con la presentación de su "Curriculum Vitae" que revestirá el carácter de Declaración Jurada, sobre el cual se expedirá la UNJU. siendo inapelable su decisión al respecto.

El representante técnico deberá firmar las actas de replanteo, prueba de resistencia, nivelación, mediciones, correcciones de obra, etc., como así también lo hará el titular de la empresa contratista. La incomparencia de este último o su negativa a las firmas de las actas, inhabilita a la contratista por reclamos inherentes a las operaciones realizadas.

El representante técnico deberá encontrarse en la obra durante las horas de trabajo bajo pena de suspensión de la misma si tuviera que ausentarse transitoriamente, solo podrá hacerlo por razones valederas y con consentimiento expreso de la Inspección, habiendo adoptado previamente las disposiciones necesarias para la correcta prosecución de los trabajos. Se entiende por transitoria la ausencia no mayor de 48 horas y para el caso en que la ausencia

debiera ser mayor, la Contratista deberá proponer con la debida antelación, la designación de un sustituto que tendrá las mismas condiciones, atribuciones y responsabilidades del titular mientras dure su ausencia.

La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la paralización de los trabajos mediante Orden de Servicio, sin reconocimiento de ampliación de plazo.

Cuando la naturaleza, importancia y presupuesto de la obra haga necesaria la representación profesional indicada "supra" podrá ser reemplazada por Maestro Mayor de Obra o Técnico de nivel secundario matriculado en el Consejo que los nuclea, todo lo cual quedará especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la obra que se trata.

En caso de no cumplirse estrictamente con lo especificado en este artículo y en los artículos anteriores del presente pliego de la UNJU. exigirá a la empresa el alejamiento del representante técnico, así como el llenado de la citada función, por otro profesional en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, correspondiendo multa en caso de no cumplir con el requisito exigido.

La UNJU comunicará a los Colegios respectivos de esta situación, a los efectos que estime disponer.

ART. 116.- ORDEN DE SERVICIO: Las órdenes de servicio que la Inspección imparte durante la ejecución de los trabajos, serán cronológicamente consignadas por triplicado sin enmiendas ni raspaduras que no sean salvadas, en libro foliado, sellado y rubricado por el Director de la Obra, provisto por la Contratista y que la Dirección guardará en la obra.

Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por la contratista o su representante dentro de las 24 horas del requerimiento de la Dirección. Su negativa lo hará pasible de una multa de 0,5 o/oo (un medio por mil) de la parte del contrato afectado faltante de ejecución por cada día calendario de demora.

La suma de estas multas, o de otras de la misma naturaleza no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) de la parte del Contrato faltante de ejecución actualizado, dando este causal, lugar a rescisión por culpa de la Contratista, a opción inapelable de la U.N.Ju.

Las Ordenes de Servicio se considerarán comprendidas dentro de las estipulaciones del Contrato sin que importen modificaciones de lo pactado, salvo la encomienda de trabajos adicionales o aquellas en que hiciese manifestación explícita de lo contrario.

Aunque la Contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la UNJU, por conducto de su representante e Inspección y en un término de 5 (cinco) días corridos, reclamo claro y concreto fundando detalladamente las razones que se asisten para observar la orden recibida. Transcurrido dicho plazo sin hacer uso de ese derecho quedar "Ipso facto" obligado a cumplir con la orden sin poder efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto en relación a ella.

La Observación de la Contratista opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de cumplirla si fuera necesaria; en caso de incumplimiento se hará pasible de la multa indicada más arriba. La U.N.Ju. podrá mandar a ejecutar en cualquier momento y a costa de aquel los trabajos ordenados, teniéndose en cuenta el importe actualizado de éstos en la liquidación que corresponda en el certificado de obra, y en caso necesario del fondo de reparo.

ART. 117º - PEDIDOS DE EMPRESA Y ACTAS DE MEDICIONES: Además del libro de Órdenes de Servicio y con las mismas formalidades de éste, la Contratista proveerá otros dos similares. Uno destinado al asiento de los pedidos de comunicaciones que el Contratista haga a la Dirección a través del representante técnico, en relación a la obra para aclarar o definir detalles de ejecución necesarios para la marcha normal de los trabajos que se llamará libro de Pedidos de Empresa.

El otro será designado a la consignación de las mediciones de la obra ejecutada para su posterior certificación, las que tendrán el carácter de Actas de Medición firmadas por el Director de la Obras, y el representante técnico.

ART. 118º.- DOCUMENTACION QUE EL CONTRATISTA GUARDARA EN LA OBRA: La Contratista guardará en la obra copias autenticadas por la Dirección de la obra de todos los

documentos del Contrato, al efecto de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

ART. 119.- SEGURO DEL PERSONAL DE INSPECCION: La Contratista asegurará al personal de inspección individualmente contra toda clase de accidentes, e incluso responsabilidad civil e inhabilitación temporaria, hasta la Recepción Provisoria de la obra; dichos seguros serán los que indican la ley, según el sueldo mensual de cada uno y por el tiempo que dure la obra, a tal efecto la Dirección de Obra comunicará la nómina del personal a asegurar y los cambios que ocurran en el número de personal y sueldos.

En caso de aumento de sueldo, se elevará proporcionalmente al seguro, sin cargo para la U.N.Ju., bajo ningún concepto se admitirá el auto seguro.

Las pólizas deberán ser entregadas a la UNJU. con anterioridad al acto de iniciación de obras y las firmas de las mismas deberán ser certificadas por Escribano Público. Este seguro se reajustará conforme a la variación de salarios que se produzcan.

ART.120°.- INSPECCIONES QUE ORIGINEN GASTOS EXTRAORDINARIOS: Cuando a juicio de la Dirección de la Obra. o a pedido de la Contratista se hiciera inspección de materiales, elementos, servicios y/o sistemas que pudieran ser aplicados a la obra, en talleres, plantas, establecimientos u otros lugares que sea necesario concurrir, como así también las inspecciones a obras realizadas fuera del horario de trabajo, los gastos de traslado, estadía, movilidad, horas extras y viáticos del personal que la U.N.Ju. reconoce a sus agentes, correrán por cuenta del Contratista.

A tal efecto deberá la contratista, con el pedido de la Dirección depositar en la Dirección de Tesorería de la UNJU. el importe calculado para la misma; practicada la Inspección se hará la liquidación y ajuste definitivo. Las sumas que la Contratista quedare adeudando por este concepto, serán deducidas de los certificados a extender, o de cualquier crédito que existiese a su favor

En caso que la UNJU. ordene una inspección y la contratista hiciera caso omiso a dicha orden en un plazo de 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la misma se aplicará una multa equivalente a 25 (veinticinco) veces el jornal de horas extras y viáticos. Además la UNJU procederá a efectuar la inspección deduciendo los gastos producidos de cualquier crédito que existiese a favor de la Empresa.

ART. 121°.- VEHICULO PARA INSPECCION: La Contratista deberá suministrar a la Inspección de obras movilidad, en caso de ser necesario y/o de encontrarse la obra fuera del ejido urbano, durante el plazo de ejecución de la obra, desde la fecha del Acta de Inicio de la obra hasta la Recepción Provisoria.-

ART. 122°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: La Contratista es el técnico responsable de la inobservancia de las disposiciones federales, provinciales, municipales o policiales del lugar, y de los daños y perjuicios que cause a terceros o a instalaciones y obras de FF.CC., caminos, telégrafos, teléfonos, líneas de energía eléctrica, gas, etc., los permisos que deberá solicitar a las autoridades locales o particulares, para cualquiera de sus obligaciones, serán obtenidas a su costa.

La Contratista deberá acreditar mediante los comprobantes correspondientes, el pago ante los organismos correspondientes, de los permisos a los que se hace referencia.

El contralor de las obras por parte del Director de la obra, no disminuirá de ningún modo y en ningún caso la responsabilidad de la Contratista, quién será responsable por toda omisión, accidente, daño, contratiempo, siniestros, etc., derivados de la falta de previsión en las medidas de seguridad.-

CAPITULO XVI **RECEPCION DE LAS OBRAS**

ART. 123°.- RECEPCION PROVISORIA: Cuando la Contratista considere haber dado término a los trabajos contratados solicitará la Recepción Provisoria de los mismos. La UNJU. si corresponde, acordará la Recepción Provisoria y fijará que dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes al acto de toma de posesión de la obra, la Contratista corregirá las pequeñas diferencias que hubieran sido observadas por la Inspección en el acto de Recepción Provisoria, y si no lo hiciere le será aplicada una multa equivalente a 0,5 %. (un medio por mil) del importe el Contrato actualizado a la fecha por cada día de mora.

De todo lo expuesto "supra" se labrarán las actas pertinentes dejándose constancia de las observaciones y circunstancias que hubieren, y a partir de la cual, correrá el plazo de garantía.

ART. 124°.- PLAZO DE GARANTIA: La Contratista será responsable de la conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, de acuerdo al Art. 30° del Pliego de Condiciones Particulares, y que comprende el lapso entre la Recepción Provisoria y la Recepción Definitiva, salvo los desperfectos que fueran consecuencia del uso indebido de las instalaciones.

Cumplido este plazo y previo las verificaciones que correspondan, se labrará el acta de constancia de la Recepción Definitiva, quedando como fecha cierta de ésta, la consignada en el Acta respectiva, la que será suscripta por la Contratista o su representante técnico, y el Director de la obra.

ART. 125°.- RECEPCION DEFINITIVA: El Director de la obra, si corresponde, transcurrido el plazo de garantía establecido en las Cláusulas Particulares, acordará la Recepción Definitiva de la Obra con las mismas formalidades que la Recepción Provisoria, y previa verificación del cumplimiento de todas las cláusulas del Contrato.

Producida la Recepción Definitiva de la obra, por parte de la Dirección, será ratificada por resolución de la U.N.JU.

La Recepción Definitiva no libera a la Contratista ni a sus representantes técnicos de la responsabilidad civil emergente del Art. 1646 del Código Civil ni de las penales que pudieran corresponderle.

ART. 126°.- DEVOLUCION DE LA FIANZA CONTRACTUAL Y FONDO DE REPARO: Aprobada la Recepción Definitiva de la obra y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta le será devuelto a la Contratista la Fianza contractual del 5% (cinco por ciento) y del importe del Fondo de Reparación que resulte a su favor.

ART. 127°.- LIMPIEZA DE OBRA: Una vez terminada la obra de acuerdo con el Contrato y antes de la Recepción Provisoria de la misma, la Contratista estará obligada, además de la limpieza periódica exigida en los Arts. de este Pliego a entregar la obra completamente limpia en todas sus partes y espacios exteriores a entera satisfacción de la Dirección de Obra.-

CAPITULO XVII **DISPOSICIONES VARIAS**

ART. 128°.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: Cuando la Contratista se exceda en el plazo de ejecución de los trabajos, la UNJU. podrá otorgar la prórroga correspondiente a su solicitud, siempre que demuestre que la demora producida no le es imputable. Dicha prórroga no podrá ser solicitada una vez cumplido el 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo contractual, salvo situaciones de fuerza mayor, o caso fortuito que se produjeran en el tiempo restante, que serán fundamentadas por la Contratista y evaluadas por el Director de la Obra, en cuyo caso podrán ser iniciadas las gestiones de prórroga hasta 10 (diez) días corridos antes del vencimiento del plazo contractual.

Cuando se produjeran trabajos adicionales o aumento de obras debidamente ordenadas y autorizadas por el Director de la obra, se procederá a otorgar una prórroga del plazo contractual, cuya extensión estará determinada por el juicio exclusivo de la Dirección de la Obra.

ART. 129.- APLICACION DE MULTAS: Las multas establecidas por infracción a las disposiciones contractuales, serán aplicadas por la UNJU. a pedido de la Dirección de la Obra y su importe será calculado conforme art. 101 del presente Pliego y deducido del primer certificado que se emita, sea de obra, de garantía constituida por cumplimiento del Contrato, y en último término afectando los fondos de reparo, quedando obligada la Contratista a completarlo en el plazo final de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de rescisión de contrato de persistir en esta actitud omisiva.

ART. 130°.- RECONOCIMIENTO DE FLETES: Salvo expresa Resolución de la UNJU. no se reconocerá reintegro alguno por fletes u otras erogaciones producidas por acarreo de materiales, debiéndose preverse los mismos en la correspondiente cotización.-

ART. 131°.- PLANTEL Y EQUIPO: La Contratista deberá declarar el plantel de personal especializado, y equipo de máquinas y demás enseres necesarios para la ejecución de la obra, sometiéndolo a aprobación de la Dirección de la obra, cuyo dictamen será inapelable al respecto.

ART. 132°.- MANTENIMIENTO DEL TRANSITO: La Contratista realizará los trabajos de modo de no ocasionar molestia al tránsito, adoptando las medidas adecuadas para la comodidad del público, observando a este respecto las disposiciones municipales del lugar. El almacenamiento de los materiales se dispondrán de tal forma de no obstaculizar el tránsito, deberá conseguir los desvíos y ejecutar los trabajos necesarios a fin de asegurar la viabilidad permanente.

Todos los trabajos descriptos anteriormente, son por exclusiva cuenta de la Contratista.

Queda establecido que la Contratista no tendrá derecho a reclamación e indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el tránsito en la obra.

ART. 133°.- SISTEMA DE CONTRATACION: La obra se contratará por el **Sistema de AJUSTE ALZADO**. Se deja establecido que la obra se entregará totalmente terminada con todos los servicios funcionando, estando obligado a ejecutar y considerar incluido en el precio estipulado, todos aquellos que, aunque no se especifiquen en la documentación, pliego, planos, planillas de locales, etc., resulten necesarios para la terminación de la obra. Se considera que la Contratista lo ha hecho con perfecto conocimiento de causa, y que se ha trasladado al terreno donde se proyectan ejecutar los trabajos, a fin de informarse debidamente:

- De las condiciones del terreno, de medianeras y linderos.
- De los posibles inconvenientes que se opongan a una normal ejecución de las obras.
- De todo cuanto pueda influir en el proyecto y justiprecio que haga a la obra.

La Contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento en el valor del Contrato.

Los errores de cómputos oficiales, si los hubiere, no da derecho a reclamo a la Contratista, ya que se entiende que el oferente al formular su propuesta, ha hecho las verificaciones correspondientes del cómputo oficial, dejando aclarado que tales cómputos son

al efecto de una correcta y más rápida certificación, y se tomarán en cuenta para la comparación de las propuestas. Se aclara que lo que se contrata es una obra entera, completa y en funcionamiento, por un precio único, global e indivisible, por lo tanto este último será el parámetro definitivo para la comparación de las ofertas y adjudicación de la obra.

Mediante el Art. 8º, "Aclaraciones", de este Pliego, el Oferente puede hacer las consultas necesarias en caso de constatar un error u omisión si los hubiere en la documentación de licitación, para que la Dirección de Obras proceda a rectificar o ratificar la documentación en cuestión.

De no hacerlo así el proponente, se considerará que el mismo ha comprendido el exacto alcance de la documentación y de la obra, y que ha estudiado en forma acabada los planos, pliegos y demás documentos y que se ha basado en ellos para hacer su oferta.

ART. 134º.- PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIONES: Se confeccionará sobre el Método de GANTT el plan de trabajo y superpuesta la curva de avance físico y de Inversiones.

El proponente al confeccionar su plan de trabajos e inversiones deberá tener en cuenta las interrupciones, demoras o dificultades en la ejecución de los trabajos durante el período de lluvias (1º de noviembre al 31 de marzo).

El plan presentado en la oferta no tendrá carácter definitivo y a indicación de la UNJU, deberá ser reajustado por la Contratista después de la firma del Contrato y presentado dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la firma del Acta de Iniciación de la obra, cuidando que se mantenga la línea de la estructura técnico - económica de la propuesta.

Este nuevo Plan se adaptará a la fecha de iniciación de obra y estará dividido en períodos mensuales que coincidan con los meses calendario, pudiendo quedar períodos menores que un mes al comienzo y al final del Plan según sean las fechas de iniciación y finalización de la obra.

La mora en la presentación la hará pasible de una multa de (5) cinco jornales básicos del ayudante del gremio de la construcción, por cada día de atraso. Si el Plan de Trabajos presentado originalmente no respondiera en forma ocasional y de manera acorde con el normal desarrollo de la obra, la Dirección de Obras podrá a su juicio rechazar la oferta. De ninguna manera el reajuste previsto en la primera parte de este párrafo, podrá considerarse un recurso que salve los defectos a que se refiere la cláusula que precede. En caso de requerir la Dirección de obras. el reajuste del Plan, este deberá ser presentado por la Contratista en el término que se le fije.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos la Dirección de Obras. no formula observación alguna, el ajuste del Plan quedará consentido, en caso de ser observado, la Contratista presentará nuevamente el Plan corregido, en el mismo plazo establecido originalmente y con la aplicación de la multa fijada precedentemente en caso de incumplimiento sin que ello implique una dilación en la iniciación de la obra.

La tramitación del ajuste del Plan de trabajo no dará lugar a prórrogas en el plazo para la ejecución de las obras.

El plan de trabajo aprobados se mantendrá vigente mientras no se produzcan cambios por causas justificables.

De ocurrir esta situación la Contratista deberá presentar dentro de los diez (10) días de terminado cada mes del calendario en que se hubieren producido los atrasos, el pedido justificativo a los efectos de su consideración.

Si el pedido fuese resuelto favorablemente, total o parcialmente la contratista deberá presentar un Plan de Trabajos actualizados, similar al Plan de Trabajo aprobados, pero modificados por la influencia de las causas de atraso justificadas, en aquellas partidas cuya ejecución hubiesen sido afectadas directa o indirectamente por dicha causa.

El plan de Trabajos autorizados por la Dirección de Obras. quedará sujeto a la aprobación de la máxima autoridad de la U.N.Ju. y sustituirá al anterior como documento contractual en todos sus efectos. El Plan de Trabajo se desarrollará tomando como base la totalidad de los Ítems del Presupuesto Oficial.

Art. 135.- Cualquier otro documento, planos, cálculos, detalles, etc., que fuese necesario para la ejecución de la obra deberá ser confeccionado por la Contratista y someterlo a la aprobación de la Dirección de Obras.

ART. 136.- RETENCION PARA CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION: Las Empresas que tengan firmado el Convenio con la Cámara Argentina de la Construcción, retendrá en sus certificados el importe que ésta indique.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, FEBRERO 2022